



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistradas y magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa.

HONORABLE ASAMBLEA PRESENTE.

INFOLEJ  
238 - LXIV

Las diputadas y diputados integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral 1, fracción I y IV, 96 numeral 1 fracción I, 101 numerales 1 y 2, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente Proyecto de Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
RECIBIDO HORAS 13:53  
AAM  
6 OCT 2025  
DIP. MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

- I. El 5 de febrero de 2024, en el marco del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el titular del Poder Ejecutivo Federal anuncio la presentación de un paquete de iniciativas de reformas constitucionales, entre ellas la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.
- II. Posteriormente, el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política - en calidad de Constituyente Permanente- y con la aprobación de la mayoría de la Legislaturas de las entidades federativas, declaró el día 13 de septiembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, remitiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

537

F. 3374  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
07 OCT 2025  
HORA 09:58 hrs



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- III. Con fecha 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente<sup>1</sup>.
- IV. Es preciso mencionar que el Constituyente Permanente, estableció en el párrafo segundo del artículo Octavo Transitorio, un plazo para que las entidades federativas realicen las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones Locales, que a la letra refiere lo siguiente:

“ ...

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027...”*

- V. De la porción transitoria referida se desprende un plazo perentorio para realizar la armonización de la normativa Constitucional Federal en nuestro Estado, en específico se establecieron 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, teniendo como base en lo que sea aplicable, el nuevo texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Toda vez que fueron presentadas ante esta Soberanía diversas Iniciativas de Ley con el objetivo de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esta Comisión Dictaminadora consideran necesario identificar las fechas de ingreso así como los representantes de los Poderes del Estado facultados para la presentación de estas. En consecuencia se presenta la siguiente matriz de análisis con los datos referidos:

<sup>1</sup>[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

No.	FECHA DE PRESENTACIÓN	PROMOVENTE	INFOLEJ
1	21 de enero de 2025	Grupo Parlamentario de MORENA y del PARTIDO DEL TRABAJO.	238-LXIV
2	12 de febrero de 2025	Grupo Parlamentario de HAGAMOS	382-LXIV
3	12 de febrero de 2025	Grupo Parlamentario del PAN	367-LXIV
4	25 de febrero de 2025	Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	400-LXIV
5	26 de febrero de 2025	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	402-LXIV
6	27 de febrero de 2025	Grupo Parlamentario del PRI	404-LXIV
7	28 de febrero de 2025	Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	410-LXIV

**ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS.**

A. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Con fecha 21 de enero del año 2025, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena y del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos, Iniciativa de Ley que reforma los artículos 11, 12, 21, 35, 35 Bis, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 66, 70, 74, 97 y 107 TER; y adiciona los Artículos 64 BIS, 64 TER y 64 QUÁTER de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 238-LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

[...]

**3. ¿Cómo lo haremos? y ¿Qué proponemos?**

*Inicialmente lo haremos reformando los artículos 11, 12, 21, 35, 35 Bis, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 66, 70, 74, 97 Y 107 Ter y se adicionan los artículos 64 Bis, 64 Ter y 64 Quáter*



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a la Constitución Política del Estado de Jalisco. Con esta reforma estableceremos las bases para la reforma judicial en Jalisco.

En ese sentido, explicamos y exponemos las razones que motivan la reforma a cada artículo propuesto:

### 3.1. Artículos 11 y 12.

La Organización de las Naciones Unidas dice que el "derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, que incluye el derecho a votar y a ser elegido, forma parte del núcleo mismo de los gobiernos

democráticos que se fundamentan en la voluntad popular. Las elecciones auténticas son componentes necesarios y fundamentales de un contexto que proteja y promueva los derechos humanos.

El derecho a votar y a ser elegido en elecciones genuinas y periódicas está inextricablemente unido a otros derechos humanos, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico. Entre esos derechos habilitantes figuran: el derecho a vivir libre de discriminación; el derecho a la libertad de expresión y opinión; el derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica; y el derecho a la libertad de movimiento".<sup>3</sup>

En el México la permanencia de un sistema democrático es fundamental para que el estado de derecho permanezca, para que exista una legítima representación política y, sobre todo, haya gobernabilidad.

Andrés Manuel López Obrador representó la grandeza del pueblo de México y encausó sus necesidades, consolidó un movimiento que logró establecer pilares fundamentales para reducir las brechas de desigualdad y sacar de la pobreza de quien menos tienen. Enfrentó al neoliberalismo que implantó como sistema la explotación y abuso de los que menos tienen mientras se enriquecían unos cuantos.

Entre tantas cosas puso en el debate público la descomposición del sistema judicial en el país y asumió el compromiso de transformar también la impartición de justicia. De esa manera fue que impulsa la Reforma Judicial donde, principalmente, el pueblo elegirá a los magistrados y jueces a través del voto universal y directo.

Democratizar la elección de funcionarios judiciales no solo representa la oportunidad de cortar de tajo con las complicidades y corruptelas de los impartidores de justicia, sino también permite a los profesionales en derecho ser magistrados o jueces dejando en el pasado la era del nepotismo judicial que tanto daño hizo al país.

3 <https://www.ohchr.org/es/elections>

En el artículo 11 y 12 de la Constitución Local reconocemos y establecemos que las y los magistrados y jueces serán elegidos por elección popular ajustándose a los principios del sufragio. Particularmente, hacemos patente que la elección de los citados funcionarios judiciales deberá ser en las jornadas electorales locales.

### 3.2. Artículo 21.

La reforma, entre otras cosas, tiene por objeto delimitar las atribuciones del poder judicial, pretende quitar el poder político que aglutinó con el paso del tiempo y romper con el tráfico de influencias que caracterizó al periodo neoliberal. En los hechos



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*encontramos magistrados y jueces colocados por los partidos políticos, fluyendo en un ecosistema de favores, complicidades e impunidad. Con el mandato constitucional que les confirió el pueblo, acrecentaron su patrimonio, su capacidad de influencia y decisión en el sistema político.*

*Para el funcionamiento del sistema judicial local, la reforma crea dos instituciones: el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco que sustituirá al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

*Una tendencia que encontraremos en la propuesta es que, por congruencia y técnica legislativa, se modifiquen porciones normativas con el fin de quitar el nombre propio de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y en su lugar prever el del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco.*

*Es innegable que las personas que fungirán como titulares de dichos órganos, en un ejercicio indebido, acumularán influencia en el ejercicio del poder público y, con ello, despertarán la tentación de figurar como actores políticos. En ese sentido proponemos reformar el artículo 21 para que uno de los requisitos que deban cumplir aquellas personas que aspiran a ser diputados locales es que no hayan ejercido el empleo, cargo o comisión de titular del citado Tribunal Disciplinario o del Órgano Administrativo respectivamente.*

### **3.3. Artículo 35.**

*El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial estará integrado por tres magistrados que serán electos por voto popular de las y los ciudadanos. Dicha elección revestirá una distinción y legitimación que no puede pasar por alto, es el mismo pueblo que, en el ejercicio de su soberanía, decide elegir a quienes los representarán en la investigación, instrucción y sanción de funcionarios en la impartición de justicia. Por ello, debemos blindar y librar de cualquier presión que pese sobre de quienes tendrán dicha responsabilidad, por esa manera consideramos que las solicitudes de licencia sin goce de sueldo de las y los magistrados del Tribunal Disciplinario debe estar a cargo del Congreso de Jalisco que, de igual forma, está integrado por representantes populares pero, sobre todo, por diversas expresiones políticas que en los equilibrios del poder político tendrán la posibilidad de evaluar y, en su caso, autorizar aquellas licencias que no sean producto de amenazas, presiones o condiciones que atenten contra la independencia jurisdiccional.*

### **3.4. Artículo 35 Bis.**

*El artículo contempla y prevé los principios que rigen la fiscalización del estado y los municipios que corresponde al Congreso del Estado de Jalisco. Dicha responsabilidad descansa en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que, entre otras cosas, le corresponde revisar en qué y cómo se gastó el dinero público. Dicha atribución consiste en detectar y, en su caso, denunciar algún ejercicio indebido en el gasto público.*

*En la misma tesitura, bajo los mismos razonamientos que motivan la reforma del artículo 21, debemos contener el desborde del poder, influencia y compromisos que puedan acordar los titulares del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco en el ejercicio del cargo, en ese sentido, si alguno de sus titulares pretendieran ser titulares de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco deberán separarse de su encomienda dos años previos a la posible designación para romper con cualquier influencia que interfiera en la voluntad de quienes corresponda la elección.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

### 3.5. Artículo 56.

*El artículo reconoce y contempla a los órganos que integran al Poder Judicial de Jalisco. Actualmente menciona que está depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores, de paz y jurados.*

*En este artículo, además del Instituto de Justicia Alternativa, creamos y reconocemos como instituciones del Poder Judicial de Jalisco al Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco y al Tribunal Estatal de Disciplina Judicial. Serán órganos rectores que les corresponderá la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del poder judicial, así como los encargados de sancionar las acciones u omisiones de los funcionarios judiciales. La integración, organización y funcionamiento estará prevista en diversos artículos cuya justificación o fundamentación encontraremos más adelante.*

*Aunado a lo anterior, en este artículo proponemos que la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se siga renovando cada dos años, sin embargo, será de manera rotatoria a partir del número de votos que obtenga cada candidato correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. Por lo que se rompe el esquema que prevalecía en la lógica o futuro que determina la mayoría de magistrados, abriendo la posibilidad a que haya una representación subsecuente de quien haya obtenido la segunda mayoría o quedado en segundo lugar en la votación.*

*Con ello habrá democracia y alternancia en un poder público que por mucho tiempo estuvo sujeto a usos y costumbres que lo apartaron del pueblo.*

*Por otro lado, estaba prevista la Evaluación de Confianza para magistrados y jueces del Poder Judicial Local. Disposiciones que también fueron declaradas inconstitucionales por el Poder Judicial de la Federación ya que atentaba contra los principios de independencia judicial. Por esa razón proponemos derogar la fracción VII, así como de todo el texto constitucional.*

### 3.6. Artículo 57.

*Una propuesta que impera en diferentes artículos de la reforma es adoptar un lenguaje neutral que evite la discriminación de género, por ello, hablaremos más de personas, titulares, magistraturas, etcétera, para no excluir a nadie. No obstante, proponemos textos en los que se incorpora lenguaje en ambos géneros como, por ejemplo, Presidenta o Presidente. Es pues el dinamismo propio de la redacción para así evitar redundancias.*

*Por otro lado, este artículo prevé disposiciones para garantizar la independencia del Poder Judicial, en estas proponemos incorporar la palabra "vocalías" refiriéndonos al empleo, cargo o comisión de las personas que integrarán el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco.*

*El texto vigente habla sobre la remuneración de los magistrados, consejeros y jueces, en este caso, nuestra propuesta es incorporar la prohibición de que ningún servidor público podrá ganar mayor salario al de la persona titular de la Presidencia de la República, un principio que acuñó e institucionalizó el Presidente Andrés Manuel López Obrador.*

*Dicho artículo también dispone el "Presupuesto Constitucional" que recientemente aprobó el Congreso del Estado de Jalisco, el fin es evitar que cualquier gobernante en turno reduzca el presupuesto asignado al Poder Judicial. Sin embargo, con la*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*incorporación del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco y el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial debe haber una distribución. La disposición vigente dice que el 70% del presupuesto del Poder Judicial corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Considerando que nuestra propuesta va en el sentido de separar la parte administrativa de la disciplinaria y después de un análisis presupuestal, es que proponemos se asigne el 50% del presupuesto al Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco y el 20% corresponda al Tribunal Estatal de Disciplina Judicial.*

*En la actualidad el Poder Judicial del Estado a través de sus diversos órganos emite acuerdos generales, en ese sentido y también en concordancia a la reforma federal, es que proponemos que se prevea una atribución de hecho.*

### **3.7. Artículo 59.**

*En este artículo se incorpora lenguaje neutral cuando nos referimos a las personas que ocuparán alguna magistratura (en lugar de hablar de magistrado o magistrada) y que deberá acreditarse la ciudadanía mexicana (en lugar de hablar de mexicana o mexicano).*

*En concordancia a la disposición a la fracción III del artículo 95 de la Constitución Federal, colocamos como requisito también en la fracción III que las personas aspirantes a una magistratura deberán tener un título profesional de licenciado en derecho con un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postulen en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y una práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*En otro sentido, es de explorado derecho que el mismo Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios referentes a que solicitar cartas de no antecedentes penales como requisito es inconstitucional por la discriminación al interesado e ir en contra de los principios de la reinserción social.*

### **3.8. Artículo 60.**

*Esta es una de las disposiciones de mayor trascendencia, aquí incorporamos lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, prevemos la elección popular de las personas que aspiren a una magistratura o titularidad en algún juzgado de primera instancia.*

*Exentamos de esta disposición a titularidades en juzgados menores, de paz y jurados, ya que las atribuciones de dichos órganos tratan de asuntos meramente administrativos que por lo general se resuelven con acuerdos cívicos.*

*Proponemos que el titular del Instituto de Justicia Alternativa también sea electo en un proceso electoral, que sean los ciudadanos quienes legitimen dicha labor jurisdiccional. Y si, ejerce actividad jurisdiccional en el momento que la ley le atribuye la posibilidad de celebrar convenios que se elevan a categoría de sentencia ejecutoriada, es decir, a diferencia de un juzgado que desarrolla todas las etapas de los procedimientos, el Instituto de Justicia Alternativa es una instancia con atajos procesales que permite a los ciudadanos acceder con mayor rapidez a la impartición de justicia, sin embargo, esta se logra con la voluntad de las partes en los asuntos. Luego entonces ¿qué diferencia hay entre magistrados, jueces y el titular de dicho instituto? Lo que cambian son las formas para llegar al mismo fin: impartir justicia.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Por otro lado, dirán que a nivel nacional no se contempló o dispuso la elección de los entes responsables de la justicia alternativa. Las razones son sencillas, no existe esa figura en el Poder Judicial de la Federación y no hay una norma general que regule la elección del titular correspondiente. En el entendido de que no tenemos prohibición alguna y que el artículo 116 de la Constitución Federal nos otorga autonomía en la configuración legal, es que proponemos que los avances legales también alcancen a la justicia alternativa.*

*Respecto al proceso para elegir a los funcionarios judiciales empalmamos términos, plazos y formas a las disposiciones de la Constitución Federal y esto es así porque la Norma Suprema determina que las jornadas electorales deben ser concurrentes, es decir, que tanto la elección de funcionarios federales y locales deben coincidir en los mismos días la jornada electoral para así aprovechar el presupuesto ejercido y lo que representa una elección. Por esa razón las diferencias son mínimas y el fondo es exactamente el mismo con las adecuaciones necesarias para el debido funcionamiento en nuestro estado.*

*El proceso electivo consiste en lo siguiente:*

**3.8.1.** *El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas en el mes de octubre del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.*

*La elección podría ser en el 2025 o 2027.*

**3.8.2.** *Los poderes estatales postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para el caso deberán de instalar su propio Comité de Evaluación de perfiles.*

**3.8.3.** *El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda.*

**3.8.4.** *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.*

**3.8.5.** *Está prohibida la participación de partidos políticos en el proceso electoral, ya sea en el Consejo del Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana, así como en el proselitismo, jornada electoral o conteo de votos.*

**3.8.6.** *Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.*

**3.8.7.** *Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de personas juzgadoras.

NUMERO

DEPENDENCIA

como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos

**3.8.8.** La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

**3.9. Artículo 61.**

En este artículo prevemos las disposiciones del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponemos que las y los magistrados del Supremo Tribunal, Juezas y Jueces de primera instancia y el titular del Instituto de Justicia Alternativa durarán en su cargo nueve años y podrán ser reelectos por una ocasión, y si, determinamos que la reelección sea por una sola ocasión ya que, de lo contrario, destinaremos a la reforma a que no cumpla con los propósitos que busca y continuarán los excesos que prevalecen. Si el pueblo cambiará a todos los jueces en el 2025 y 2027, que cada elección sea una oportunidad para cortar con vicios que engendren cada titular. De esa manera una persona podrá ser magistrado o juez por dieciocho años.

Permanecerán las disposiciones del retiro forzoso e incluimos la formación de los funcionarios judiciales a través de la carrera judicial y agregamos un párrafo que sirve de preámbulo del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial. En el prevemos el derecho de los ciudadanos a denunciar las acciones u omisiones en la impartición, así como la atribución del tribunal a investigar y sancionar la o las conductas bajo los principios de justicia pronta, completa, expedita e imparcial.

**3.10. Artículo 63.**

En este artículo se prevén las disposiciones del arábigo 98 de la Constitución Federal. Proponemos que aquí se regulen las formas y modos de suplir las ausencias, abandonos o licencias sin goce de sueldo del empleo, cargo o comisión de magistratura, juzgado y titularidad del Instituto de Justicia Alternativa. El Congreso de Jalisco interviene para dar lugar y tomar protesta a las personas que desempeñen los cargos respectivos.

Otro aspecto fundamental, es que se incorpora las disposiciones del artículo 101 de la Carta Magna, en el penúltimo párrafo del artículo 63 proponemos que se prohíba a quienes hayan fungido como funcionarios judiciales actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales, para así evitar tráfico de influencias, corrupción o cualquier lazo de amistad con el personal adscrito a salas, juzgados o dependencias. Siempre con el fin de que impere justicia imparcial, objetiva y gratuita.

En el último párrafo incorporamos también la prohibición de que ocupen los empleos, cargos o comisiones previstas en la fracción V de artículo 59 de la misma Constitución Local, es decir, el cargo de Gobernador, titular de alguna secretaría de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Procurador Social, diputado local, síndico o regidor de algún ayuntamiento, entre otros, un año previo a la elección.

**3.11. Artículo 64.**

Regula al Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y recoge las disposiciones del artículo 100 de la Carta Magna

Refiere que será integrado por tres personas electas por la ciudadanía.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial deberán reunir los mismos requisitos que deben cubrir las personas que aspiran a ser magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.*

*Deben ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.*

*Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.*

*El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en salas. El Pleno será la autoridad substanciadora de los procedimientos sancionadores. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.*

*El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus Salas los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apereibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.*

*Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.*

*El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, menores o de paz que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.*

*Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal.*

### **3.12. Artículo 64 Bis.**

*Con la adhesión de este artículo regulamos el funcionamiento del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco quien será el responsable de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Judicial (a excepción del Supremo Tribunal y el Instituto de Justicia Alternativa), así como de la carrera judicial. Será un órgano colegiado y se integrado por tres vocales, funcionará en pleno y tomará decisiones por mayoría.*

*Durarán en su encargo seis años, no habrá reelección, uno será designado por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de sus integrantes; y uno por el Pleno del Supremo Tribunal*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de **NUMERO** Jueces y Juezas.

DEPENDENCIA

mediante votación calificada de sus integrantes. La presidencia durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Podrán ser separados de su cargo por las acciones u omisiones en las que incurran en materia de responsabilidad administrativa, juicio político, penal, civil, patrimonial, etc.

En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco contará con una jefatura con autonomía técnica y de gestión denominada Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública estará a cargo de la Procuraduría Social según lo establece esta Constitución y la normatividad aplicable.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco elaborará e integrará el presupuesto del Poder Judicial. El Supremo Tribunal de Justicia deberá hacerle llegar su propio proyecto de presupuesto. Los presupuestos serán remitidos al Poder Ejecutivo por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

En el último párrafo prevemos la prohibición del Poder Judicial de crear, ni mantener la operación de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en las leyes, salvo aquellos que tengan que ver con haberes de retiro o prestaciones de seguridad social.

### 3.13. Artículo 64 Ter.

En este artículo prevemos las atribuciones del Órgano de Administración Judicial, técnicamente trasladamos las atribuciones del Consejo de la Judicatura Local haciendo las modificaciones necesarias para adecuarlo a las modificaciones que se realizan y al resto del texto positivo vigente.

De manera concreta establecemos, delimitamos y hacemos énfasis en que solo le corresponderá la administración judicial en los juzgados de primera instancia, menores y de paz. Permitiendo así que el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa son entidades públicas que administraran por su parte sus recursos humanos, materiales y financieros.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**3.14. Artículo 64 Quáter.**

*La adición de este artículo es fundamental porque prevé el sistema de carrera judicial. Que tendrá por fin garantizar la selección, ingreso, formación, profesionalización, evaluación, promoción, permanencia y separación del personal adscrito al Poder Judicial, con base en los principios que rigen su actuación. Dicho sistema tiene una división entre quienes realizan actividades de carácter administrativo y de aquellos que desempeñan la función jurisdiccional. Si queremos buenos funcionarios judiciales para beneficio del pueblo, pero también buenos servidores públicos que abastezcan y atiendan las necesidades del Poder Judicial.*

*La Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes secundarias que reguen el sistema establecerán los principios, procesos, derechos y obligaciones. Con esta disposición aportaremos bases para que accedan a los cargos judiciales personas con trayectoria en el sistema, pero, sobre todo, con méritos éticos, principios y bases sociales.*

**3.15. Artículo 66.**

*De todos es sabido que el poder de la corrupción y la distorsión de la justicia alcanzó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. De todos es sabido que es el lugar donde se conceden suspensiones y sentencias en beneficio de giros restringidos, espectaculares, se exonera a funcionarios de sanciones graves y hasta se procesan la "limpieza" de cuentas públicas.*

*El Sistema Nacional y Local Anticorrupción pretenden erradicar acciones y omisiones que lastiman al pueblo, que no se refleja en los intereses o derechos de quienes menos tienen, sin embargo, esto no es posible sino se destierra, de raíz, las indebidas acciones que desde el Tribunal de Justicia Administrativa se ejercen.*

*En esta reforma solamente proponemos someter a elección popular la designación de sus integrantes, seguirá siendo autónomo, no formará parte del Poder Judicial y mucho menos estará supeditado a determinado órgano. Lo que pretendemos es independizarlo de intereses ajenos a la justicia, queremos que representen los legítimos intereses del pueblo y pretendemos darle a los ciudadanos el poder de también colocar a quienes deciden sobre asuntos de importante transcendencia como la anulación de foto infracciones, licencias de gasolineras indebidas, la expedición de autorizaciones para edificar torres que tanto daño hacen al desarrollo urbano. De ahí que se seguirá el mismo proceso que está dispuesto para las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, sin embargo, se insiste, no forma parte del Poder Judicial. Únicamente se aprovecharán los recursos y procesos dispuestos para la elección de sus integrantes.*

**3.16. Artículos 70, 74, 97 y 107 Ter.**

*Los artículos reciben enmiendas tendientes a acoplar nombres propios e instituciones jurídicas, lo que significa, que no reciben reformas de fondo y solo se adecua la forma.*

*4. La presente reforma si tendrá repercusión económica para el estado, por lo que es atinado se involucre a la Secretaría de la Hacienda Pública, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al actual Consejo de la Judicatura para realizar la valoración de las partidas que sufrirán cambio, así de los beneficios y repercusiones que representará el ajuste correspondiente.*

*El impacto en la mejora regulatoria es sustancia, pondremos en armonía nuestro sistema jurídico con el de la federación para lograr la tutela del derecho humano a la justicia.*



**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

[...]

**B. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS:** Con fecha 12 de febrero del año 2025, la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentaron iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistradas y magistrados integrantes del Tribunal de Justicia administrativa, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 382-LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

[...]

**OBJETO FORMAL Y MATERIAL DE LA INICIATIVA**

- I. *El objetivo principal de la presente iniciativa es incorporar en la Constitución de Jalisco los mecanismos de ccherencia, integralidad y armonización, de acuerdo a la Constitución General para el proceso judicial de elección popular de todas las personas juzgadoras titulares de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco, los juzgados de primera instancia de las distintas materias del fuero común y especializados y auxiliares.*
- II. *Con la reforma constitucional en materia de elección popular de las personas juzgadoras en el estado de Jalisco, se actualiza la estructura del Poder Judicial, se garantiza la independencia y autonomía para el mantenimiento de la armonía y de la paz social en Jalisco.*
- III. *El alcance de la armonización constitucional respecto de la elección popular de las personas juzgadoras en Jalisco, consiste en los siguientes adiciones y modificaciones:*
  - 1. *Incorporar en la Constitución de Jalisco los derechos a ser electo y a elegir a las personas juzgadoras que forman parte del Poder Judicial del Estado mediante elecciones libres y auténticas basadas en el sufragio universal, directo, libre y secreto, de manera que se crea el sistema de elección directa de las y los magistrados y de las y los jueces mediante voto popular.*

*Se modifican diversos artículos del capítulo II denominado "Del Poder Judicial" del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que todas las personas juzgadoras titulares de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del*



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Estado, Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco, los juzgados de primera instancia de las distintas materias del fuero común, especializados y auxiliares sean elegidas mediante el voto universal, libre, directo y secreto.

2. Los periodos para ejercer el cargo de personas juzgadoras será de acuerdo a lo siguientes plazos. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para un periodo de nueve años y podrán ser electos para un nuevo periodo; los titulares del Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco para un periodo de seis años y no podrán ser electos para un nuevo periodo; las y los jueces de primera instancia de las distintas materias del fuero común, especializados y auxiliares para un periodo de nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución de Jalisco y las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estaran expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales", por lo anterior, para potenciar la experiencia adquirida durante su desempeño como personas juzgadoras en el estado de Jalisco, la presente iniciativa propone que todas las postulaciones que realicen los Poderes del Estado de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, serán preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado previamente sus servicios en la administración de justicia con eficiencia y probidad, o quienes por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica han destacado.

3. Establecer de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios, las bases, procedimientos, términos y condiciones para implementar los procesos de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde la jornada electoral será el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

3.1 El Congreso del Estado de Jalisco publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas de personas juzgadoras que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir del Órgano de la Administración Judicial y la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa harán del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el número de partidos judiciales y sus límites, los distritos judiciales y su integración y demás información que requiera;

3.2 El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo garantizando la paridad de género. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes de Jalisco, implementarán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos para participar en la jornada electoral de personas juzgadoras de Jalisco;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas

**DEPENDENCIA**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas con los mayores méritos y que hayan sido las mejor evaluadas. También se valorará la honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para los cargos de Magistradas y Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, aspirantes a integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para ocupar el cargo de Juezas y Jueces en las diferentes materias del fuero común.

d) Una vez determinado el listado de personas evaluadas con idoneidad, de entre ellas se realizará la selección a través de un proceso de insaculación para depurar el listado y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.

e) En la integración de los listados que emitan los Comités de evaluación, se deberá incorporar en aquellos partidos judiciales con población de nuestros pueblos originarios, preferentemente a las personas mejor evaluadas para cada cargo de Juezas y Jueces de Primera Instancia, al menos una persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena. Esto en razón que, el Grupo Parlamentario de Hagamos tenemos un compromiso con la incorporación de la perspectiva intercultural en la impartición de justicia.

f) La renovación de los cargos de juezas y jueces en el Poder Judicial debe considerar la perspectiva de participación y visión de las y los jóvenes de nuestro Estado, cobra relevancia mencionar que, en Jalisco existen más de un millón trescientos mil personas de entre 25 a 35 años, lo que representa más del quince por ciento de la población. Por lo que se propone una forma en la que este sector profesional pueda participar en las convocatorias para ocupar estos cargos, donde las personas mejor evaluadas por los Comités de cada Poder, consideren a las personas menores de 35 años en las listas para ocupar el cargo de Juezas y Jueces de Primera Instancia, permitiendo el desarrollo de las capacidades de formación judicial.

g) Para el caso de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, la elección se realizará por circunscripción estatal teniendo como base los criterios o acuerdos que sean emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, para el caso de juezas y jueces de primera instancia, la elección se realizará por partidos judiciales, los cuales para su integración se tendrá que considerar la cantidad de habitantes, el número de sentencias emitidas, vías de comunicación y la infraestructura establecida. Asimismo, esta distribución geográfica deberá atender lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales;

h) Una vez implementado el proceso de selección de los listados de los aspirantes a ocupar un cargo en el Poder Judicial, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado de Jalisco para su aprobación y envío al Congreso.

i) El Congreso de Jalisco recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de la preparación y organización del proceso electoral judicial.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo que se determine en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes resolverán todas las impugnaciones previo al acto de la protesta de ley del cargo ante el Congreso.

4. El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá las atribuciones de la vigilancia, evaluación y sanción de las faltas administrativas en materia judicial de las personas juzgadoras. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano dotado de independencia técnica y de gestión encargado de substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa con facultades sancionadoras incluidas la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las y los Magistrados del Supremo Tribunal del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos de la propia Constitución.

5. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Gobernador del estado de Jalisco; uno por el Congreso de Jalisco mediante votación calificada de dos tercios de los integrantes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco mediante votación calificada de dos tercios del total de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

La formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género son necesarios para la reivindicación del derecho de acceso a la justicia efectiva.

6. Escuela de Formación Judicial. El acceso a la justicia en México enfrenta múltiples desafíos, entre ellos, la falta de profesionalización entre jueces, magistrados y personal auxiliar. Según datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022 del INEGI, el 45% de los operadores judiciales en el país reportan una capacitación insuficiente o desactualizada para atender casos relacionados con derechos humanos, perspectiva de género y nuevas tecnologías. Esta carencia no solo afecta la calidad de las resoluciones judiciales, sino que también reduce la confianza ciudadana en el sistema judicial. Por lo anterior, la creación de una Escuela de Formación Judicial con participación tanto de la universidad pública del estado como de algunas las principales universidades particulares de la entidad, se perfila como una necesidad imperante para garantizar un sistema judicial independiente, ético y altamente capacitado.

En virtud de lo anterior, se propone que el Órgano de Administración Judicial tenga con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del Estado de Jalisco, responsable de diseñar e implementar los



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del estado, sus órganos auxiliares, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general. La Escuela de Formación Judicial, tendrá un consejo académico, que estará constituido por representantes académicos de universidades públicas y privadas, que posean el mayor número de programas de formación en las ciencias jurídicas y su funcionamiento será de acuerdo con lo establecido en la ley;

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha incorporado el principio de paridad de género en todos los órganos y espacios de gobierno. Son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. También existe la obligación para que en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, prevalezca el principio de paridad de género. En el proceso de postulación y elección de personas juzgadoras debe prevalecer el principio de paridad de género como equilibrio para incorporar plenamente la perspectiva de género en la administración de justicia, además de cumplir con los mandatos de la Constitución General.

8. En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Jalisco no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. La racionalidad y austeridad en el gasto público debe ser un principio rector para cumplir con el mandato del artículo 134 de la Constitución Federal.

9. Es importante mencionar que la presente propuesta pretende abarcar diversos sectores necesarios para la impartición de justicia en nuestro Estado, entre estos, que se contemple la creación de espacios de infraestructura como salas y juzgados. En este sentido, cobra relevancia recordar que la Constitución Política del Estado, contempla en el artículo 57 que el presupuesto al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, de ese porcentaje el punto cinco por ciento corresponde a proyectos específicos de infraestructura. Es por esto que en esta iniciativa se propone una adición al artículo 57 de la Constitución, buscando fortalecer la rendición de cuentas del presupuesto constitucional para infraestructura del Poder Judicial, donde la soberanía popular representada por este Congreso conozca el ejercicio del gasto en materia de infraestructura, además que trimestralmente el Poder Judicial informe los avances de las obras y su utilidad.

10. En el marco de los esfuerzos nacionales por democratizar y transparentar las instituciones de justicia en México, surge la imperiosa necesidad de incluir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en el esquema de elección popular de sus magistrados. Toda vez que la naturaleza de este órgano jurisdiccional es exactamente la misma que la que se pretende sea implementada para la impartición de justicia del Estado de Jalisco, asimismo se mantiene como Organismo Constitucional Autónomo, sin estar subordinado a un Poder del Estado, solo armonizaría el proceso de elección de las magistraturas que lo conforman.

11. Por otro lado, podemos observar que actualmente diferentes entidades federativas se encuentran realizando el proceso legislativo y en algunos casos han aprobado reformas a sus respectivas constituciones armonizando el texto de la Constitución General, sobre el tema particular del Tribunal de Justicia Administrativa, el



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 357/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de personas juzgadoras.

NUMERO

DEPENDENCIA

Congreso del Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>, determinó incluir también dentro del proceso electoral la elección de Magistrados de este tribunal, de esta forma encontramos una coincidencia en la propuesta planteada, la cual se encuentra en sintonía a lo actualmente previsto en la Constitución General en materia de elección de personas juzgadoras.

12. *Requisitos de elegibilidad. Se propone incorporar requisitos específicos que aseguren los mejores perfiles para la impartición de justicia, es decir, las mismas responsabilidades que corresponden a quienes aspiran a cargos de representación popular, por lo que no deben tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que los ha pagado en su totalidad. Este enfoque no solo responde a una demanda social legítima, sino que busca garantizar que quienes impartan justicia representen los valores y principios fundamentales de nuestra sociedad.*

13. *Mecanismos Tecnológicos y de Inteligencia Artificial. En 2022, la UNESCO lanzó dos evaluaciones de necesidades. En primer lugar, a través de la Encuesta de evaluación de necesidades de inteligencia artificial de la UNESCO, el 90 % de los 32 países encuestados solicitaron apoyo para el desarrollo de capacidades para el poder judicial en materia de IA. Al mismo tiempo, una segunda encuesta mundial de actores judiciales en 100 países subrayó la necesidad de comprender mejor el uso de la IA en la administración de justicia y sus repercusiones jurídicas más amplias en las sociedades.<sup>3</sup>*

14. *Se propone garantizar la eficiente implementación procesos en línea teniendo como base el uso ético, transparente y eficiente de las innovaciones tecnológicas o de las herramientas de inteligencia artificial que se utilicen, respetando la dignidad humana y la eficiencia de los procesos judiciales, con la implementación tecnológica se podrá evitar la manipulación indebida de los procesos administrativos y de procedimiento del Poder Judicial, reduciendo así significativamente los actos de corrupción.*

15. *En virtud que durante el periodo 2025 a 2027 se presentarán diversas vacantes de personas juzgadoras en el Poder Judicial por distintos supuestos, adicionalmente se encuentra por concluir el plazo que el constituyente permanente estableció en el artículo Octavo Transitorio de la reforma a la Constitución General, para que los cargos de magistrados y jueces sean electos por el voto popular, y que de no reformarse nuestra Constitución se estaría ante una imposibilidad jurídica para proceder a la sustitución o nombramiento de estas personas juzgadoras, resulta necesario Reformar nuestra Constitución con miras a establecer la base jurídica que regulará este proceso. Eventualmente se proyecta la elección de hasta el 20% de los cargos que puedan estar vacantes o por fenecer su encargo, dentro del lapso antes mencionado, aplicando así el texto constitucional vigente.*

<sup>2</sup> <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex10122024.pdf>

<sup>3</sup> [https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p:usmarcdef\\_0000387331\\_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach\\_import\\_ef47fa8f-e751-4900-a49d-c45de850d826%3F\\_%3D387331spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000387331\\_spa/PDF/387331spa.pdf#%5B%7B%22num%22%3A328%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22XYZ%22%7D%2C0%2C842%2C0%5D](https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p:usmarcdef_0000387331_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_ef47fa8f-e751-4900-a49d-c45de850d826%3F_%3D387331spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000387331_spa/PDF/387331spa.pdf#%5B%7B%22num%22%3A328%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22XYZ%22%7D%2C0%2C842%2C0%5D)



**DEPENDENCIA**

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

16. Se realizó un análisis comparativo de la Reforma Judicial en las Constituciones Locales de dieciséis Entidades Federativas, (Ciudad de México, Campeche, Aguascalientes, Baja California, Sonora, Michoacán, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, Chihuahua, Coahuila, Durango y Estado de México), en las cuales existen diferencias, en la integración de los Órganos Administración Judicial, el Tribunal de Disciplina Judicial y los Comités de Evaluación, en su integración, postulación, duración, rotación, requisitos y procesos de designación, elementos que fueron considerados para la realización de la propuesta de Reforma.

### **REPERCUSIONES SOCIALES**

- I. La implementación de esta reforma en el Estado de Jalisco ofrece una oportunidad para fortalecer la independencia judicial y promover una administración de justicia más transparente y cercana a la ciudadanía. Al adoptar estos cambios, Jalisco se integra a los esfuerzos nacionales para modernizar las estructuras judiciales y garantizar una justicia más accesible y equitativa.
- II. Un sistema judicial que se construye con la participación activa de la ciudadanía, al permitirles elegir a quienes tomarán decisiones sobre su vida y sus derechos, refuerza los lazos entre las instituciones y las personas. Al abrirse a un modelo democrático en la selección de jueces y magistrados, Jalisco responde a una demanda histórica de mayor equidad y representatividad en el ejercicio de la justicia.
- III. Esta reforma no es un esfuerzo aislado, sino una pieza clave dentro de un proyecto nacional de transformación del Poder Judicial, del cual Jalisco debe formar parte, considerando las particularidades y condiciones específicas de Jalisco, pero con la firme convicción de que la justicia se construye con las y los ciudadanos, no sobre ellos y que, es a través de la justicia que refuerzan los lazos sociales y las instituciones.

### **REPERCUSIONES JURÍDICAS**

- I. La Reforma Constitucional al Poder Judicial, tiene repercusiones jurídicas en las entidades, las cuales tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales con la finalidad de someter al voto popular los nombramientos de las personas juzgadoras.
- II. La reforma que introduce la elección popular de jueces y magistrados representa un avance significativo hacia la democratización del Poder Judicial en México, al permitir que la ciudadanía participe directamente en la selección de quienes impartirán justicia, se busca fortalecer la legitimidad y la transparencia de este poder, reforzando el vínculo entre la sociedad y las instituciones judiciales.
- III. Desde una perspectiva jurídica, esta reforma implica un cambio profundo en la forma en que se percibe y se ejerce la justicia. Involucrar a la ciudadanía en la elección de personas juzgadora fomenta una mayor corresponsabilidad social, lo que puede traducirse en un sistema judicial más sensible y comprometido con las necesidades reales de las personas. Al ser seleccionados por voto popular, los jueces y magistrados estarán obligados a responder no solo a la ley, sino también a las expectativas de imparcialidad, eficiencia y compromiso de quienes los eligen.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- IV. *El fortalecimiento del proceso de evaluación y selección de los candidatos a magistrados y jueces es otro elemento clave de la reforma, en el cual se tendrá que garantizar que los aspirantes cumplan con los más altos estándares de capacidad técnica y ética, contribuyendo así a la consolidación de un sistema judicial profesional y confiable.*
- V. *Además, la reforma promueve la transparencia al establecer procesos claros y accesibles para la evaluación de los aspirantes y su posterior elección, esto no solo refuerza la confianza en el sistema judicial, sino que también envía un mensaje claro sobre la importancia de la integridad y la rendición de cuentas en la función pública.*

### REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES

- I. *La prohibición de crear fondos, fideicomisos o contratos análogos que no estén previstos en la ley tendrá implicaciones en la manera en que los estados gestionan sus recursos destinados al Poder Judicial. Esto demanda una mayor eficiencia y transparencia en el uso de los fondos públicos. La reforma establece que los Poderes Judiciales de los Estados no podrán crear ni mantener en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley, lo que implica una reestructuración en la administración de los recursos existentes del ámbito judicial.*
- II. *Las magistradas y los magistrados, los titulares del Órgano de la Administración Judicial, las juezas y los jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Así mismo deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a la ley.*
- III. *Vale la pena mencionar que actualmente, en Jalisco el Poder Judicial cuenta con un presupuesto constitucional que garantiza el 2% del presupuesto de egresos del Estado para las 3 entidades que lo conforman actualmente, el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que se tendrían que hacer las adecuaciones presupuestales para garantizar la eficiente implementación de la reforma.*
- IV. *Una vez determinadas las vacancias, renunciaciones y retiros programados, de los órganos judiciales que se deriven de esta reforma, se deberán realizar los ajustes presupuestales para salvaguardar los derechos laborales correspondientes, en los términos que establezca la ley o las condiciones generales de trabajo aplicables.*
- V. *Así mismo, vale la pena señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el presupuesto precautorio para la realización del proceso electoral extraordinario de 2025, que por su parte las entidades, los OPL en coordinación con el INE, una vez que cuenten con la certeza del número de cargos a renovarse y la geografía judicial local, podrán proyectar las actividades necesarias para la organización de la elección que corresponda y las previsiones presupuestales para su realización.*

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

C. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN: De igual forma, el día 12 de febrero del año 2025, la Diputada Claudia Murguía Torres, y los Diputados César Octavio Madrigal Díaz, Isaías Cortés Berumen, Julio César Hurtado Luna y Marco Tulio Moya Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 26 numeral 1 fracción Xi, 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentaron Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 367-LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

[...]

- I. *El pasado 15 de septiembre del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversos artículos Constitucionales que dan vida a la elección de Ministros, Magistrados, jueces e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de una manera histórica este decreto genera la llamada REFORMA JUDICIAL.*
- II. *Los integrantes de la bancada de Acción Nacional creemos firmemente en la independencia del Poder Judicial y en la necesidad de un sistema que garantice una justicia imparcial y objetiva, es por ello que en el Congreso de la Unión se trató de enmendar la plana al Ejecutivo federal, en la reforma judicial aprobada, situación que no pasó al no considerar varias propuestas de nuestros legisladores federales, el anhelo de una recta, ordenada y generosa administración de justicia se vio empañada por esta reforma, la necesidad de que los justiciables llenen las cualidades irremplazables de elevada actitud de conciencia, ilustrado criterio, limpieza de juicio y honradez ejemplar deben mostrarse en las personas que ocuparán esos cargos, ya que para Acción Nacional, estos criterios son necesarios para garantizar una justicia social sin distinciones, esto es lo que nos mueve.*
- III. *Acción Nacional sostiene que la Reforma Judicial, cuyo eje central es la elección de jueces por vía del voto de la ciudadanía, ..., debe motivarnos a llevar a cabo en este Congreso algo diferente que no deje dudas sobre los mejores perfiles para ocupar esos cargos:*
- IV. *Sin embargo, también bajo nuestra convicción democrática y de respeto a las instituciones, aceptamos que las reformas a nuestra Constitución cuentan con la voluntad de la mayoría del Constituyente permanente, y tratándose de la implementación de esta reforma en las entidades federativas, estaremos planteando una propuesta de reforma que garantice de mejor manera la certeza, la seguridad jurídica y la impartición de justicia.*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

- V. Las propuestas contenidas en la iniciativa no es un catálogo de buenas intenciones, se realizaron con opinión de expertos en la materia valorando cuestiones jurídicas, presupuestales y de operatividad.
- VI. Ante esto, este Congreso del Estado de Jalisco debe acatar lo señalado en el artículo octavo transitorio del decreto llamado REFORMA JUDICIAL, mismo que a la letra ordena lo siguiente: "Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027."
- VII. En el caso de Jalisco estamos considerando que se realice el proceso electoral de elección de jueces y magistrados hasta el año 2027, proceso donde serán elegidos Diputados, Magistrados y jueces federales, además de Diputados Locales, Ayuntamientos y magistrados, jueces e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, en dicho proceso se estarán eligiendo 34 magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, 5 integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y alrededor de 208 jueces, todos del Estado de Jalisco.

Dicha elección debe llevarse a cabo en ese año 2027, en razón de que actualmente las fechas, el presupuesto y la organización no nos alcanzan para convocar a la ciudadanía a participar de esta elección histórica en nuestro estado.

El Instituto Nacional Electoral (INE) inició su proceso de elección el pasado 1 de noviembre del 2024, por lo que lo pone en un punto de ventaja para la organización y ejecución de esta elección 2024-2025, y con ello sus fechas se ven apretadas para generar los recursos materiales y humanos necesarios para el día de la elección.

- VIII. Ante esto los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, proponemos lo siguiente:
- El proceso se realice en el 2027 para la renovación de la totalidad de los integrantes, ya que no existen condiciones presupuestales y operativas para que en un periodo de 120 días se organice una elección por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) más aun cuando el plazo para celebrar el convenio con el INE venció el pasado 15 de enero del 2025.
  - La creación de 3 Comités de Evaluación integrados por 5 personas. (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial).
  - Los comités de evaluación deben estar compuestos por expertos en materia jurídica privilegiando la participación de la sociedad civil.
  - Las resoluciones de los Comités de Evaluación se realicen por las dos terceras partes de sus integrantes.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

D. INICIATIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO: Con fecha 25 de febrero del año 2025, Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 28, fracción II, 36 y 50 de la Constitución Política; 135 fracción II, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó iniciativa de Ley mediante el cual se reforman los artículos 6, 11, 12, 21, 35, 35 Bis, 50, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 72, 92, 97 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de armonizarla con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 400-LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

[ ]

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

15.- En el artículo 6 fracción II se regulan las prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses, se propone modificar el inciso a) de esa fracción para reconocer el derecho de votar a las personas que se encuentran en prisión preventiva, derecho el cual ya se reconoce en diversa fracción; así mismo en el inciso e) se propone agregar como uno de los derechos de los jaliscienses residentes en el extranjero, votar en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

16.- En el artículo 11 se regula el sufragio como expresión de la voluntad popular. Se propone agregar que será mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo como se elegirá a magistradas, magistrados, juezas y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado.

17.- Se propone establecer la obligación de los Poderes del Estado para postular candidatos a cargos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado.

18.- Se dispone que la organización de esos procesos estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

19.- En el tercer párrafo de ese mismo artículo se añade la frase, para cargos de elección popular.

20.- En el Apartado B de ese precepto se propone incorporar como una de las políticas gubernamentales incentivar la participación ciudadana y propiciar la legitimidad y reivindicación de la función pública. En la fracción III de ese Apartado relativo a la justicia abierta se añadirá la frase: la cual comprende distintas herramientas.

21.- En el artículo 12 se propone que magistradas, magistrados, juezas y jueces de primera instancia, así como los integrantes de los órganos administrativos previstos en la propia Constitución, serán electos mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de magistrados y juezas.

DEPENDENCIA

22.- *El reconocimiento del derecho de los ciudadanos a elegir a magistradas, magistrados, juezas y jueces, es el aspecto más relevante de la reforma judicial federal, por lo que con esta propuesta de reforma se hace lo propio a nuestra Constitución.*

23.- *La elección de jueces a través del voto popular no es práctica común, salvo en algunos estados de los Estados Unidos de América, se eligen jueces locales.*

24.- *De ahí que la potestad que tendrán los ciudadanos jaliscienses para elegir a integrantes del Poder Judicial por el voto directo supone un avance democrático y es una oportunidad de elegir impartidores de justicia independientes, eficientes y honestos, que sirvan con profesionalismo, imparcialidad y rapidez, como exigen los jaliscienses.*

25.- *Pierre Rosanvallon, en el libro La legitimidad democrática (editorial Paidós), sostiene que la legitimidad democrática cobra una creciente importancia en el mundo contemporáneo, permite que la relación entre gobernados y gobernantes se establezca sólidamente, que una de sus funciones es tejer lazos constructivos entre el poder y la sociedad, y que se contribuye a dar cuerpo a lo que constituye la propia esencia de la democracia: la apropiación social de los poderes.*

26.- *En el artículo 21 fracciones IX y X, se establecen los requisitos para ser diputada o diputado, la reforma que se propone es que magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Órgano de Administración Judicial, juezas, jueces, secretarías y secretarios de ambos cuerpos que aspiren a contender en la elección de legisladores se separen de sus cargos en los plazos que se establecen en ese precepto.*

27.- *En el actual artículo 35 fracción IX se dispone que es facultad del Congreso del Estado elegir Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y a los titulares del Consejo de la Judicatura, por lo que a fin de armonizar dicha disposición, se propone eliminar esa atribución de los diputados toda vez que magistradas y magistrados serán electos popularmente, en tanto que el Consejo de la Judicatura habrá de desaparecer y titulares de órganos que asumirán esas funciones, de igual manera serán electos por el voto de la ciudadanía.*

28.- *En la fracción XV se faculta a Poder Legislativo para que conozca de las renunciaciones de Magistradas y Magistrados.*

29.- *En la fracción XVII se dice que es atribución del Congreso del Estado otorgar licencias a magistrados del Poder Judicial, toda vez que estos serán electos, se estima que se debe suprimir esta facultad del Legislativo.*

30.- *En ese mismo artículo se propone modificar el contenido de la actual fracción XXXIX a efecto de otorgar al Congreso del Estado la facultad para integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo en el proceso de selección para candidatos a Magistrados y Magistradas, Jueces y Juezas del Poder Judicial; así como emitir la Convocatoria para la integración de las candidaturas correspondientes al Poder Judicial; integrar las candidaturas del Poder Legislativo; recibir las candidaturas de los poderes Ejecutivo y Judicial, a fin de remitirlas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como la facultad de designar a un integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*ejerciendo plena jurisdicción, y muy importante, toda vez que desde que ese Tribunal fue creado, en 1997, nunca ha tenido un órgano de control y vigilancia, lo que a lo largo de los años ha provocado conflictos internos y problemas de funcionamiento, de ahí la necesidad de que existe un órgano constitucional que conozca de los asuntos disciplinarios y vigile la actuación de sus integrantes, lo que sería competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.*

*41.- La plena autonomía de la Constitución Federal que exige tenga el Tribunal de Justicia Administrativa queda garantizada y en nada se menoscaba su capacidad de decisión ni sus facultades jurisdiccionales. En ese mismo precepto, el artículo 116 fracción III de la Carta Magna, se dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, y en su caso recursos contra sus resoluciones.*

*42.- Por lo que hace a sus competencias jurisdiccionales, éstas se respetan íntegramente y en nada se alterarían las facultades que tanto la Constitución General como la Estatal le asignan.*

*43.- Las atribuciones de los dos nuevos órganos, el Tribunal de Disciplina y el Órgano de Administración, tienen como propósito coadyuvar al autogobierno y autoadministración del Poder Judicial del Estado.*

*44.- Históricamente las formas en que se ejerce la función de juzgar han sido variables, de igual manera lo ha sido la organización del Poder Judicial y la regulación de su funcionamiento. La salvaguardia del derecho por la jurisdicción depende de forma decisiva de la posición jurídica del juez, de la organización de los tribunales y de la configuración de los procesos como parte esencial del Estado de Derecho*

*45.- En el artículo 57 se dispone que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial deben velar por la autonomía del Poder Judicial y por la independencia de sus tribunales y de las personas juzgadoras.*

*46.- Se determina que las personas titulares de magistraturas, juzgados y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado deberán percibir una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la Republica.*

*47.- En ese mismo precepto se prevé que las renunciaciones que presenten magistradas o magistrados deben ser aprobadas por el Congreso del Estado.*

*48.- Así mismo se señala que corresponderá al pleno del Órgano de Administración Judicial elaborar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y se establecen los porcentajes como debe quedar distribuido. Además, se precisa que el presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa se determinará con autonomía.*

*49.- En observancia a la obligación que impone la Constitución Federal, se ordena que en el ámbito del Poder Judicial del Estado no podrán crearse ni existir en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

50.- *En el artículo 58 se propone que podrán existir Salas Colegiadas y Unitarias y que cuando menos se deberán contemplar las materias civil, mercantil, societario, constitucional y penal.*

51.- *En el artículo 59 se señalan los requisitos para ser electo magistrada o magistrado del Poder Judicial.*

52.- *Se suprime el requisito de edad mínima.*

53.- *Entre otros requisitos, se exige que para ser magistrada o magistrado se debe poseer título profesional de licenciado en derecho, haber obtenido en los estudios de licenciatura un promedio general de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo para el que se postula en estudios de licenciatura y especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos diez años en el ejercicio de la actividad jurídica; haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la publicación de la Convocatoria; haberse separado de los cargos que se señalan en la fracción V tres años antes de la elección; no haber sido dirigente de algún partido político, no haber sido candidato o desempeñado un cargo de elección popular al menos cinco años antes del día de la publicación de la Convocatoria; no haber sido condenado por la comisión de delitos contra la vida e integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, por violencia familiar, no haber sido declarada como persona deudora alimentaria o haber liquidado cualesquier adeudo en la especie; presentar declaración de situación patrimonial y de intereses; y realizar y aprobar la certificación y las evaluaciones conforma a la metodología única de evaluación para acreditar méritos, capacidad e integridad.*

54.- *Tomás D. Casares, en su obra La justicia y el Derecho (editorial Abeledo Perrot), destaca que la perfección del orden social es siempre uno de los fines de la justicia, la existencia de la sociedad supone un orden, la subsistencia del orden de una autoridad y el ejercicio de la autoridad de una regulación jurídica.*

55.- *Agrega, el Derecho, principio constitutivo y rector de la sociedad en cuanto principio de orden, debe estar orientado a las características de la realidad social que rige. La realidad social es la finalidad inmediata del Derecho, es el establecimiento y el resguardo de la sociedad, las instituciones se crean para la protección de las personas y para que de esa manera esas personas puedan reclamar o exigir el cumplimiento de sus derechos.*

56.- *La justicia, dice Casares, es el respeto de esos derechos en vista de la razón y de las leyes que otorgan esos derechos, la autoridad de los jueces tiene su fuente inmediata en la autoridad propia de la ley, de ésta reciben los jueces su voluntad de justicia, el juez siempre debe estar sobre las partes en nombre de la ley para hacerles justicia. La sujeción de los jueces a la ley es una virtud primordial, es el fundamento de la gran responsabilidad que se les confiere y es la exigencia para que exista una buena justicia.*

57.- *La modificación que se propone al artículo 60 tiene por objeto regular la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces.*

58.- *Este artículo reviste la mayor importancia, entre otras cuestiones contiene las bases de la elección de integrantes del Poder Judicial, la intervención que tendrán los*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Poderes del Estado en dicho proceso y la integración de los Comités de Evaluación que tendrán la facultad de evaluar y seleccionar a quienes serán las personas candidatas.*

*59.- Se dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana pueda implementar sistemas de votación electrónicos o digitales.*

*60.- Por la trascendencia de los procesos de selección y elección, se propone regular esas etapas en varios apartados.*

*61.- El apartado A. La elección de personas magistradas y jueces será el día que corresponda a las elecciones ordinarias locales; la competencia territorial, por materia y por grado se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial; de manera detallada se establece el procedimiento de elección, las bases de la convocatoria; las etapas y los plazos; los cargos que se habrán de elegir; los mecanismos públicos, abiertos y transparentes; las modalidades que tendrá la metodología única para que la evaluación y selección de candidatos y candidatas sea equitativa, objetiva y permita que se postule a las y los mejor evaluados al margen de ideologías, cuotas partidistas, presiones de grupos de poder o de interés, las facultades y obligaciones de los poderes en este proceso; la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; la duración de las campañas; foros de debate y aspectos del financiamiento de las campañas, entre otras cuestiones relacionadas con ese proceso de elección.*

*62.- De la misma forma se establece lo relativo a los Comités de Evaluación de los tres poderes públicos, los cuales serán piedra angular del proceso de elección de las personas juzgadoras. En estos Comités recae sin duda una responsabilidad fundamental del proceso de renovación del Poder Judicial.*

*63.- En el apartado B se propone regular lo relativo a la integración, organización y atribuciones del Órgano de Administración Judicial como instancia responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del Poder Judicial del Estado.*

*64.- Este Órgano estaría integrado por cinco personas que durarán en su cargos seis años, la presidencia de este órgano durará tres años, sería rotatoria y paritaria, tendría independencia técnica y de gestión para tomar sus decisiones y adoptar sus resoluciones; determinar el número y especialización por materia de las Salas Unitarias y Colegiadas, así como de Juzgados de primera instancia; la inspección del cumplimiento de las normas administrativas del Poder Judicial del Estado; tendría a su cargo el servicio de carrera del personal del Poder Judicial, el ingreso, permanencia, separación, formación, capacitación, promoción y evaluación, certificación, actualización, y desempeño del personal administrativo adscrito al Poder Judicial.*

*65.- En ese mismo apartado se propone crear un Centro de Estudios Judiciales cuya función sustantiva sería diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial; llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial; auxiliar a otros organismos públicos; capacitar a los defensores públicos; y de manera relevante, expedir acreditaciones de estudios que deberán tomar en cuenta los Comités de Evaluación en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección en el Poder Judicial.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

66.- La idea básica que dio origen a la implantación del llamado autogobierno del Poder Judicial en diversos países, se hizo a través de crear Consejos de la Judicatura mediante los cuales se pretendía obtener mayor independencia respecto de los otros poderes, y de manera particular del Poder Ejecutivo.

67.- En Jalisco esta instancia existe desde hace casi treinta años, aun cuando su función era limitada ya que no tenía atribuciones para la administración del Supremo Tribunal. Con esta reforma ese Consejo se transformaría en el Órgano de Administración del Poder Judicial, y como se propone, se conformaría con personas designadas por cada uno de los tres poderes, lo que supone una colaboración y coordinación en materia administrativa y presupuestal que seguramente ayudará a mejorar la buena marcha del Poder Judicial al tiempo que permite que los magistrados y magistradas de los Tribunales estatales ya no tengan que ocuparse de asuntos administrativos y concentrarse en sus funciones estrictamente jurisdiccionales.

68.- Los Poderes deben ejercer sus atribuciones de designación con suma responsabilidad teniendo en cuenta que el Órgano de Administración tendrá importantes atribuciones, entre otras, le corresponderá administrar los recursos del Poder Judicial, la inspección del cumplimiento de las normas administrativas internas, lo relativo al servicio civil de carrera judicial en sus diferentes etapas; de ahí que se espera que las personas que se designen puedan tomar sus decisiones y adoptar sus resoluciones de manera libre, sin sujeción alguna a quienes los propusieron para desempeñar esas funciones, y que cuenten con la capacidad profesional y las cualidades personales suficiente para implementar un buen gobierno en el Poder Judicial.

69.- En el apartado C del artículo 60 se propone regular lo relativo a la integración del Tribunal de Disciplina Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

70.- Este Tribunal estaría integrado por cinco personas electas popularmente; se determinan sus atribuciones; la forma de funcionamiento; se fijan las bases de los procedimientos que deberá llevar a cabo en materia de responsabilidades, desempeño del cargo y procesos de evaluación del personal judicial.

71.- En el Apartado D se propone regular la forma como se cubrirán las ausencias de magistradas y magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado.

72.- Modesto Saavedra, en su obra *El Derecho y la Justicia* (BOE, España), dice que en el Estado liberal y democrático de Derecho la potestad jurisdiccional se concreta en la actividad de administrar justicia de acuerdo con la ley. El principio de imperio de la ley es el que explica la configuración de la jurisdicción como poder y como actividad, la actuación del juez será predominantemente de carácter técnico, para que el juez pueda realizar una labor de aplicación objetiva y rigurosa de la ley es necesario dotar al juez de un estatuto que elimine el riesgo de padecer influencias políticas o sociales y uno de los puntos esenciales para evitar esas posibles injerencias en la impartición de justicia es garantizar la independencia de los jueces, para lo cual, entre otras cosas, deben existir instituciones judiciales de autogobierno interno.

73.- La sociedad espera que quienes sean candidatos o candidatas tengan la preparación académica, conocimientos técnicos, experiencia profesional y probidad, es evidente que en el ejercicio de cualquier ámbito del poder público se exige



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

conocimientos, capacidad y experiencia, además, en el caso de quienes imparten justicia es imprescindible que actúen con prudencia, mesura, respeto, honestidad, corresponsabilidad y un compromiso común de trabajar por el interés general. Un buen juez es aquel que ejerce el poder de manera independiente, responsable y honesta.

74.- El Tribunal de Disciplina Judicial, nuevo órgano del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estar integrado por magistradas y magistrados electos popularmente.

75.- Es verdad que en una democracia todo poder es delegado y que del ejercicio de todo poder se debe rendir cuentas, por lo tanto, la actuación de los jueces debe estar sujeta a un sistema de rendición de cuentas y responsabilidades, ya que el principio de responsabilidad es el mecanismo más eficaz de control de la función de juzgar.

76.- Actuar con responsabilidad supone que los juzgadores deben ejercer sus atribuciones con estricto apego a la legalidad y absoluta imparcialidad, y deben conducirse con integridad personal.

77.- La independencia de los jueces en sus funciones debe ser respetada, pero esa cualidad exige que las decisiones judiciales contribuyan al fortalecimiento del estado constitucional de derecho y que no sean susceptibles a las influencias externas, a las exigencias de alguna de las partes o de los abogados de estas, y mucho menos al poder del dinero.

78.- Esas prácticas deshonestas indudablemente existen y han causado perjuicios considerables al Poder Judicial en su conjunto, la percepción social que se tiene de los juzgadores no es óptima y está lejos de los estándares que la Constitución postula como principios de la justicia y de la función judicial.

79.- La responsabilidad disciplinaria deriva del incumplimiento de los deberes profesionales de los jueces, la necesidad de instaurar órganos de control y vigilancia dentro del Poder Judicial permite salvaguardar su independencia y resguardar a sus integrantes del influjo de los otros poderes, pero al mismo tiempo exige una mayor corresponsabilidad de los juzgadores pues la independencia judicial no significa inmunidad.

80.- Magistrados, magistradas, juezas y jueces son responsables por su actuación judicial, están sujetos al sistema de responsabilidades que establecen las leyes y se les puede imponer medidas disciplinarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones o por abusos o errores en el ejercicio de sus funciones.

81.- Para que el imperio de la ley sea efectivo tiene que haber mecanismos que permitan vigilar la actuación de los jueces. Juristas de gran prestigio sostienen que la mejor manera de controlar el poder que ejercen los jueces es que ese control lo ejerza otro juez, en el caso del Poder Judicial de Jalisco le corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial que estará integrado por magistradas y magistrados electos popularmente, lo que les confiere un alto grado de legitimidad democrática, pero también asumen un serio compromiso ante la sociedad que espera de ellos un desempeño eficaz como operadores jurídicos que permita mejorar la impartición de justicia y erradicar conductas ilegales.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de magistrados.

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

82.- En el artículo 61, de conformidad con lo que ordena la Constitución Federal, se propone modificar el periodo del encargo para que éste sea de nueve años y permitir la reelección por una sola ocasión.

83.- De igual manera se establecen las causas de retiro forzoso.

84.- Toda vez que magistradas y magistrados serán electos popularmente se propone derogar la fracción IV del artículo 61.

85.- En el artículo 62 se determinan las atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, se propone modificar la redacción de algunas de sus fracciones. En la fracción XII se establece su competencia para conocer y resolver los juicios de protección de derechos humanos a través de su Sala Constitucional.

86.- En el artículo 63 se establecen los requisitos para ser jueza o juez de primera instancia.

87.- En el artículo 64 se precisan las facultades del Órgano de Administración Judicial y se dispone expresamente que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial no podrán revisar aspectos estrictamente jurisdiccionales ni criterios aplicados en la actividad judicial.

88.- En el artículo 65 se establece la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y se modifica el artículo 66 para armonizarlo con el espíritu de la reforma constitucional que nos ocupa.

89.- En el artículo 70 se propone otorgar la facultad al Tribunal Electoral del Estado para resolver las impugnaciones que se presenten en la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

90.- En el artículo 72 se excluye a los servidores del Poder Judicial del Estado de la competencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

91.- En el artículo 92 se ratifica que los miembros del Poder Judicial del Estado son servidores públicos sujetos a las responsabilidades que impone la Constitución Política del Estado.

92.- En el artículo 97 se establece incluir como sujetos de juicio político a las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial y a los integrantes del Órgano de Administración Judicial.

93.- En el artículo 107 Ter que regula el Sistema Anticorrupción del Estado, se propone que formen parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción los presidentes del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Órgano de Administración Judicial.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

94.- En el artículo primero transitorio se señala que este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sin perjuicio de las otras disposiciones transitorias.







GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

Pulido, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en ejercicio de la representación que le confiere el artículo 56, párrafo segundo, de la Constitución Local, en correlación al artículo 34, fracciones I y IV, y 151, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de acatar el mandato del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2025, y que acorde a las atribuciones conferidas en los artículos 28, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 23, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en Materia de Reforma al Poder Judicial, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 402-LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

[.]

*El 5 febrero del año 2024 el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial Mexicano (de la Federación y de las Entidades federativas), lo que sustentó, medularmente, sobre los siguientes ejes:*

- 1. Elección de personas juzgadoras por voto popular.** La elección a través del voto popular de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de circuito, juezas y jueces de distrito, magistradas y magistrados locales, juezas y jueces locales, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y magistradas y magistrados del Tribunal Electoral. Para tal efecto, se modifican los artículos 94, 95, 96, 97, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Creación de un nuevo órgano de administración judicial.** Concentración en los órganos de administración judicial, en los ámbitos federal y local, la gestión y administración del presupuesto de los poderes judiciales. Estos órganos se encargan de elaborar los presupuestos generales y remitirlos a la instancia competente del Ejecutivo para que lo incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En ese orden de ideas, se modifican los artículos 99 y 100 de la Carta Magna.
- 3. Creación de un Tribunal de Disciplina Judicial.** Se elimina el Consejo de la Judicatura Federal y deposita la vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación en un Tribunal de Disciplina Judicial, integrado por cinco personas magistradas electas por voto popular.
- 4. Cambios para garantizar una justicia pronta y expedita.** Los artículos 17 y 20 de la Constitución de la República se reforman para fijar un plazo máximo de resolución de los casos basado en un criterio cuantitativo, cuyo incumplimiento queda sujeto al escrutinio del Tribunal de Disciplina Judicial.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

*Aquella propuesta, fue recibida en la Cámara de Diputados y tras su discusión en diversos Foros alrededor del país, eventualmente, terminó en el Dictamen aprobado por la LXVI Legislatura el 3 de septiembre de la pasada anualidad.*

*Al día siguiente, la Cámara de Senadores recibió el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.*

*Posteriormente, el día 8 de septiembre del año pasado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado aprobaron en lo general y en lo particular el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones el que, a la postre, fuera aprobado por el Pleno de la Cámara Alta, y turnada a las legislaturas estatales para lo efectos previstos en el artículo 135 del Pacto Federal.*

*Cabe destacar que el Congreso del Estado de Jalisco, el día 13 trece de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria con 26 votos a favor y 10 en contra, los diputados rechazaron la minuta de decreto enviada por el Senado de la República. Durante las distintas intervenciones los legisladores insistieron en mantener la autonomía entre poderes y el control constitucional, evitar descalificaciones y garantizar el estado de derecho.*

*Con independencia de lo reseñado, el día 13 de septiembre de 2024, en el Senado de la República se efectuó la revisión y conteo de las respectivas votaciones llevadas a cabo en las entidades federativas, y luego de haberse constatado la aprobación de la minuta de decreto enviada, por dos terceras partes las legislaturas locales se declaró aprobado el decreto y se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.*

*Concluido el trámite ante el Constituyente Permanente, el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial.*

*Así, se modificó el texto constitucional federal, fijando las siguientes directrices en torno al Poder Judicial:*

**I. Renovación de cargos de mando del Poder Judicial.** *En 2025 se celebrará una elección extraordinaria en la que mediante el voto popular se elegirán personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de los cargos de magistrados de circuito y juzgados de distritos, así como las magistraturas vacantes de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la totalidad de las personas que integran sus salas regionales. El resto de los integrantes del Poder Judicial Federal habrán de ser electos en 2027.*

**II. Procedimiento para la elección del Poder Judicial de la Federación.** *Se estatuye en el artículo 96 constitucional el procedimiento aplicable a todas las categorías de juzgadores sujetos a elección, que, en forma global, comprende la Convocatoria publicada por el Senado, la que incluye las etapas completas del*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, así como la totalidad de cargos a elegir en la elección de que se trate.*

*Así mismo, cada poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas expertas y reconocidas en la actividad jurídica. Toda persona podrá participar en los procesos ante los comités, siempre que cumplan con los requisitos de la Constitución para cada categoría.*

*Evaluados los perfiles que se postulen, cada comité integrará los listados de las personas mejor calificadas para cada cargo, mismos que se ajustarán mediante insaculación, en forma paritaria, para reducirlos al número de postulaciones permitidas para cada cargo.*

*Las candidaturas seleccionadas por los comités y aprobadas por cada poder podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes, solo si aspiran al mismo cargo. Si los poderes no remiten sus postulaciones a tiempo, no podrán hacerlo posteriormente.*

*El Instituto Nacional Electoral se encargará del escrutinio y cómputo de actas. Una vez identificada la votación total por candidatura, asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.*

*Referente a las campañas, se agrega que tanto el sector público, como el privado o social, incluyendo la academia, podrán organizar y difundir gratuitamente foros de debate o entrevistas, siempre y cuando se brinden en condiciones de equidad. Se prohíbe el financiamiento, y las restricciones y sanciones se preverán en la legislación reglamentaria.*

**III. Tribunal de Disciplina Judicial.** *Funcionará en pleno o en comisiones, con órganos técnicos auxiliares que separen las funciones de investigación, sustanciación y resolución.*

*El pleno actuará como máxima autoridad resolutora y tendrá facultades para iniciar investigaciones, atraer casos de faltas graves o delitos, dictar medidas cautelares y sancionar, además de dar vista al ministerio público y solicitar juicios políticos.*

*Las comisiones manejarán responsabilidades administrativas en primera instancia, con posibilidad de apelación ante el pleno.*

*Una unidad de investigación presentará informes de probable responsabilidad, con amplias facultades para recolectar pruebas y solicitar medidas cautelares.*

*Asimismo, dicho ente se encargará de la evaluación de las personas juzgadoras electas mediante sufragio popular durante su primer año en el cargo, a través métodos, criterios e indicadores, sobre sus conocimientos y competencias profesionales, que, en caso de no ser satisfactoria, se implementarán las medidas necesarias, que de no ser atendidas podrían implicar la destitución.*

**IV. Escuela Federal de Formación Judicial.** *Esta escuela, diseña e implementa procesos de formación y evaluación tanto para el personal del Poder Judicial de la Federación como para otros operadores jurídicos. Dicho ente, también, lleva a cabo concursos de oposición para el ingreso y permanencia del personal judicial.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de elección de ~~NÚMERO~~ juzgadoras.

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**V. Requisitos de elegibilidad para aspirar a los cargos de elección popular.** Se modifican los requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de mando en el Poder Judicial de la Federación, establecidos en los artículos 95 y 97 de la Constitución de la República.

Se elimina el requisito edad y, se fija un promedio general de 8.0 en la licenciatura en derecho y de 9.0 en materias relacionadas con el cargo. Además, se contemplan otros criterios como la experiencia profesional de cinco años para personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y magistraturas del Tribunal Electoral y de tres años para cargos de magistrados de circuito, y, tratándose de personas juzgadoras de distrito no se requiere práctica profesional previa.

**VI. Faltas.** Se prevé que las licencias mayores de un mes sean concedidas por el Senado, las que no excedan de esa temporalidad serán aprobadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Órgano de administración judicial. Sin que en ningún caso puedan exceder de un año.

La falta que exceda de un mes o que sea definitiva será cubierta por la persona que hubiere obtenido el siguiente lugar en la votación siempre que sea del mismo género.

**VII. Paridad de género.** Se exige a los Poderes de la Unión postular de manera paritaria el número de candidaturas que corresponda a cada cargo.

Por su parte, de la interpretación literal, histórica y teleológica del artículo 116 fracción III del reformado texto constitucional, se desprenden las directrices para la conformación de los Poderes Judiciales Locales, las cuales se contraen en estos puntos:

- La independencia de las personas juzgadoras deberá estar garantizada por las constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.
- Las constituciones establecerán las condiciones para que las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces sean electos por voto directo y secreto de la ciudadanía.
- La creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
- Las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 97 (fracciones I a IV). No podrán ser Magistradas o Magistrados quienes hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría, Fiscal, una diputación local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la convocatoria.
- Las propuestas de candidaturas y elección de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y Jueces de los Poderes Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos y requisitos que la Constitución



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 406/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de **NUMERO** Jueces y Juezas.

DEPENDENCIA

señala para el Poder Judicial de la Federación, a través de mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

- Las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces durarán en el ejercicio de su encargo 9 años, podrán ser reelectos, y si lo fueren sólo podrán ser removidos en los términos de las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades.
- Las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable.
- En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Lo anterior, es conteste con la exposición de motivos del Ejecutivo Federal, que, en lo atinente al sistema judicial de las entidades federativas indica:

"[...] la presente iniciativa propone reformar el artículo 116 constitucional en su párrafo tercero, a fin de señalar que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales estatales establecerán las condiciones para garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de órganos independientes para su administración y disciplina, conforme a las bases establecida en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales Locales. De igual modo, se propone señalar que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales se realizarán conforme a las bases que establece esta Constitución para el Poder Judicial de la federación y en los términos y modalidades que establezcan las Constituciones locales respectivas, garantizando mecanismos transparentes y paritarios de elección [...]"

Ahora bien, en el régimen transitorio, en específico, el artículo octavo previene a las entidades federativas lo siguiente:

"El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFCLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 387/LXIV, 406/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de ~~NUMERO~~ juzgadoras.

**DEPENDENCIA**

- Independencia judicial de las personas juzgadoras garantizada en la constitución estatal y ley orgánica.
- Personas juzgadoras serán electas por voto directo y secreto de la ciudadanía.
- Creación del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Las personas juzgadoras deben cumplir los requisitos señalados en las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal y los demás que establezcan la constitución estatal y la ley orgánica.
- El proceso electoral se realizará conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Mexicana para el Poder Judicial de la Federación, en lo que resulte aplicable
- Se deben establecer los mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.
- La/s y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser reelectos.

Mientras que, el entramado constitucional que asegura la recta función jurisdiccional es del tenor siguiente:

Art. 49 División de poderes e independencia	Estipula la división de poderes. Asimismo, el capítulo IV de la Constitución Federal determina la organización, funciones y garantías del poder judicial a nivel federal.
Art. 94 Estabilidad económica	En el párrafo décimo tercero, establece una garantía de protección a los miembros del poder judicial, en el sentido de que la remuneración que perciban no podrá ser disminuida durante su encargo, sin que la misma pueda ser superior a la de la persona titular de la Presidencia de la República.
Arts. 94 y 97 Inamovilidad y estabilidad	Las personas Ministras durarán en su encargo 12 años y sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto; por otro lado, las Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial; y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
Art. 97 Idoneidad para el encargo	Las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación serán nombrados con base en criterios objetivos, tales como: una calificación mínima de 8 puntos o su equivalente en el promedio general de la licenciatura en derecho, y una calificación de 9 puntos o su



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, residencia de un año anterior a la publicación de la convocatoria para la elección, y no haber ostentado los cargos a los que se alude en la fracción IV del citado dispositivo constitucional.
--	---

De igual forma, desde una óptica internacional se encuentra: el Estatuto Universal del Juez, el Principio 10 de los Principios Básicos de la Naciones Unidas, Estatuto del Juez Iberoamericano, Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, Carta Europea sobre el estatuto de los jueces, entre otros cuerpos normativos.

Al amparo de los aspectos destacados, y con el propósito de dar respuesta, al aparente dilema que surge con motivo de la elección popular de las y los Magistrados y las y los Jueces locales, y la transición hacia un nuevo Poder Judicial del Estado, que asegure, por un lado, su adecuada operatividad y, por otro, una justicia accesible, sencilla y eficaz, se sugieren las siguientes bases para la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco: acceso a la justicia para todas y todos los jaliscienses; garantía de autonomía e independencia del Poder Judicial; el perfil de las personas juzgadoras, selección y elección; protección de derechos de quienes integran el Poder Judicial; una transición ordenada; y, finalmente, armonización legislativa.

**a) Acceso a la justicia para todas y todos los jaliscienses**

En México se plantea que la solución de los conflictos entre las y los ciudadanos se verifique a través de las vías legalmente previstas, para tal efecto, existen los tribunales estatales y la prohibición expresa de hacer justicia por propia mano.

Bajo esa óptica, se reconoce al acceso a la justicia como un derecho fundamental, así lo consagran los artículos 17 de la Constitución Mexicana y 7 apartado A, segundo párrafo, así como los 51 y 52 de la Carta Magna Jalisciense, y como un presupuesto básico para el Estado de derecho moderno, cuya protección corresponde, esencialmente, al Poder Judicial.

Refuerza lo anterior el contenido de los numerales 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No debe perderse de vista que el acceso a la justicia debe guiarse por una serie de principios y pautas de actuación como lo son: la gratuidad y prontitud; duración razonable de los procesos; resoluciones imparciales y completas; y, frente a las formalidades la solución del conflicto.

En síntesis, el acceso a la justicia se trata del derecho de toda persona de invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos, ser oída con las debidas garantías dentro del plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido previamente, para que determine sus obligaciones y derechos con la obtención de una sentencia fundada y motivada, dentro de un plazo razonable.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y delegan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de los Jueces y Juezas.

DEPENDENCIA

Frente a los aspectos destacados, en la coyuntura de la armonización de la reforma judicial a la Constitución Política del Estado de Jalisco surge la oportunidad para garantizar este derecho humano de las y los jaliscienses desde la estructura misma del Poder Judicial de Jalisco.

Para tal efecto, conforme a las disposiciones del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario reconfigurar el contenido de los numerales 56, 58, 63 y 64 de la Constitución Local en aras de que el Poder Judicial del Estado se estructure de la siguiente manera:

- El Poder Judicial se compondrá por el Supremo Tribunal de Justicia y los juzgados de primera instancia, menores y de paz, además por el Instituto de Justicia Alternativa, quien proporciona los servicios en materia de métodos alternos de solución de conflictos; y, el Órgano de Administración Judicial del Estado y Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, quienes asumen, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, la administración, servicio de carrera, vigilancia y disciplina de la judicatura. La justicia abierta y justicia digital serán fundamentales.
- La Escuela de Formación del Poder Judicial del Estado se encargará de formar, capacitar y actualizar no sólo al personal del Poder Judicial, sino también a la fiscalía, defensoría pública, y los distintos organismos de protección de derechos humanos en Jalisco, teniendo como eje central la garantía a una acceso efectivo a la justicia
- El Supremo Tribunal de Justicia se integra por treinta y cuatro Magistradas y Magistrados, funcionará en pleno y en salas colegiadas encargadas de resolver, en segunda instancia, las controversias de las y los justiciables en Jalisco.
- Las Juezas y los Jueces de primera instancia podrán ejercer su jurisdicción en todo el ámbito territorial del Estado, con independencia de su materia de especialización y la adscripción que de éstos haga el Órgano de Administración Judicial del Estado.
- Las Juezas y los Jueces Menores y de Paz coadyuvarán en la función judicial, para tal efecto serán designados por el Órgano de Administración Judicial del Estado.

Al tenor de lo antes propuesto, se garantiza que, en todo el estado de Jalisco, los tribunales sean un factor para la paz, tranquilidad y estabilidad social, como condiciones básicas para la vigencia del Estado de derecho, la prosperidad y el desarrollo los que, en último término, aseguran una auténtica justicia.

#### **b) Garantía de autonomía e independencia del Poder Judicial**

Las garantías de autonomía e independencia del poder judicial son esenciales para el derecho humano de acceso a la justicia y se encuentran establecidas en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según aquella disposición, dichos principios deben ser "garantizados", lo que implica un doble mandato constitucional: primero, crear condiciones de independencia y autonomía a través de acciones positivas por parte del legislador local,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 362/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de **NUMERO** juzgadoras.

DEPENDENCIA

*incorporándolas en la ley; y segundo, asegurar estos principios, lo que se traduce en un mandato general para mantener de forma permanente los elementos y disposiciones existentes, bajo el principio de no regresividad, para evitar que se disminuya el nivel de autonomía e independencia judicial en cualquier momento.*

*Esto significa que los componentes que conforman la independencia y autonomía judicial deben ser previstos, por mandato constitucional, en normas legislativas que, una vez establecidas, no pueden ser modificadas a discreción del legislador.*

*Así se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia constitucional 81/2010, que dio origen a la tesis P./J. 29/2012 (10a.), con registro digital 2001845.*

*Sobre la base de aquellas premisas, debe prevalecer el presupuesto constitucional, que fue resultado de la colaboración interinstitucional, con respeto a la independencia y autonomía de cada uno de los Poderes del Estado, incorporado en virtud del decreto de reforma al artículo 57 de la Constitución de Jalisco, el pasado 25 de julio de 2023.*

*En efecto, el presupuesto constitucional del Poder Judicial es un compromiso asumido por el gobierno estatal para asegurar su suficiencia presupuestal a nivel constitucional, lo que permite a la judicatura local hacer frente a sus obligaciones, facultades y retos derivados de la función que le ha sido encomendada.*

*En la actualidad, el Poder Judicial de Jalisco goza de la independencia financiera necesaria para hacer de la imparcialidad y objetividad dos realidades cotidianas, sin el temor de que en el futuro dependa del decisionismo político para asegurar su existencia.*

*Ahora bien, no basta con la declaración formal de independencia, sino que deben fraguarse las condiciones materiales que garanticen la libertad técnica para el ejercicio de su presupuesto, y de esta forma, el Poder Judicial Local cumpla con una de las funciones públicas más importantes: impartir justicia.*

*Consecuentemente, con el objeto de fortalecer aún más la autonomía e independencia del Poder Judicial Local, se sugiere suprimir la distribución actual del uno punto cinco por ciento para gasto ordinario y del punto cinco por ciento para proyectos específicos, esto con el objetivo de que el presupuesto pueda ser aplicado a las necesidades de la judicatura y de las personas justiciables, así como para afrontar los retos que significa esta reforma judicial.*

*De igual forma, el presupuesto constitucional debe ser redimensionado, con el fin de establecer un piso mínimo y no como un límite en la distribución del gasto público; por lo que la redacción del texto constitucional actual se habrá de reformar para garantizar un presupuesto de al menos dos por ciento.*

*Lo anterior, permitirá que el Poder Judicial de Jalisco pueda hacer frente a la transición que con este decreto se propone, al igual que la implementación del nuevo sistema justicia cotidiana -civil y familiar-, consolidar la justicia digital, y asegurar el acceso a la justicia a toda la población del estado, tomando en consideración que el promedio de personas juzgadoras para Jalisco es inferior en comparación con otros*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 239/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 419/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de **NÚMERO** juzgadoras.

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*incorpora la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial Local, en la Escuela de Formación del Poder Judicial del Estado.*

### **c) Perfil de las personas juzgadoras, selección y elección**

*En los "Diálogos para la Justicia en Jalisco", las y los participantes han puesto en relieve la necesidad de contar con perfiles técnicos e idóneos para juzgar. Lo primero garantiza profesionalismo, lo segundo independencia. Incluso, así lo ha reflexionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, sentencia de 30 de junio de 2009, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).*

*Entonces, la valoración del mérito individual y la competencia profesional es un requisito indispensable, en el texto actual de la Constitución Jalisciense, artículos 60 y 64, lo que se refleja, en los principios de independencia, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia. Aspecto sobre el que también abundan los tratados internacionales recién citados.*

*Así, para asegurar los estándares destacados, se propone que, en el texto constitucional local, contenga una fracción que reconozca que las personas aspirantes a un cargo de mando dentro de la judicatura estatal aprueben las evaluaciones contenidas en la legislación secundaria, lo que, a su vez, permite a los Comités de evaluación de cada poder público, tener un marco metodológico cierto y objetivo.*

*Aquellas evaluaciones comprenderán los conocimientos teóricos y prácticos, con énfasis especial en las competencias para la impartición de justicia; asimismo, se exige una práctica profesional tanto para las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, al igual que para las y los jueces, de diez y de cinco años, respectivamente.*

*Lo anterior, de forma alguna riñe con los requisitos de elegibilidad para personas Juzgadoras de Distrito y Magistraturas de Circuito, en virtud que las directrices constitucionales fijan un umbral mínimo.*

*No obstante, el propio artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, insta que el proceso garantice en las personas candidatas "competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica", sin que las exigencias indicadas tornen ilusorio acceder a un cargo de elección popular en el seno de la judicatura, puesto que no se trata de barreras infranqueables sino de mecanismos de garantía y certeza jurídica.*

*Por otro lado, el esquema de elección popular de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia así como de las Juezas y Jueces de primera instancia deben ser a nivel estatal, habida cuenta que los resolutores ejercen la jurisdicción en nombre del Estado, en consecuencia, a fin de garantizar una justicia de calidad en todo el territorio de Jalisco, es menester que los mejores perfiles se distribuyan homogéneamente en todos los distritos electorales, y sean asignados por el Órgano de Administración Judicial del Estado, en los términos que establezcan las leyes.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

#### **d) Protección de derechos de quienes integran el Poder Judicial**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al fallar el Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras, sentencia de 29 de noviembre de 2023, reconoce la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo de las personas juzgadoras, lo que se traduce en que: (i) la separación del cargo debe obedecer exclusivamente a causas permitidas, (ii) que las juezas y los jueces solo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia, y (iii) que todo proceso seguido contra juezas y jueces debe de resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimiento justos, objetivos e imparciales según la Constitución o la ley.

Dichas pautas normativas deben ser armonizadas con los puntos irreductibles delineados por el poder reformador en el multicitado numeral 116 fracción III de la Constitución Federal, ante ese panorama en esta iniciativa se propone:

- Fijar un periodo de duración de 9 años en el encargo, con la posibilidad de ser reelecto por una sola ocasión por un periodo con igual duración, lo cual no es aplicable a los integrantes del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, cuyo nombramiento es por un periodo único de 6 años.
- Las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces de primera instancia sólo podrán ser removidos bajo las hipótesis previstas en la Constitución del Estado.
- El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial conoce de las faltas disciplinarias graves e incompetencia de las y los jueces, y previo a la aplicación de las sanciones expresamente previstas se seguirá un procedimiento justo, objetivo e imparcial, con la posibilidad de recurrir el fallo.
- La carrera judicial y administrativa queda a cargo del Órgano de Administración Judicial, mientras que su formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización corresponde a la Escuela de Formación del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, durante el régimen de transición es perentorio establecer a efecto que el sistema de justicia local opere adecuadamente y respetar los derechos adquiridos por quienes integran la judicatura. Por ende, se sugiere:

- Con la intención de respetar los derechos adquiridos de las personas que ejercen la función jurisdiccional, en la presente iniciativa se indica, que las personas Magistradas y Juzgadoras de primera instancia podrán anunciar su retiro por jubilación o retiro anticipado, para lo cual se habrá de generar un programa que permita agilizar trámites y facilitar el retiro anticipado a personas juzgadoras, también podrán declinar su participación en la elección, y que se mantendrán en el encargo hasta que entren en funciones quienes resulten electos en la elección ordinaria de 2027.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

- Se plantea además que las personas juzgadoras, para el caso de retiro por jubilación, retiro anticipado, declinar su participación o no ser electas por la ciudadanía, serán acreedoras al pago de tres meses de salario integrado y de veinte días por cada año de servicio prestado en el Poder Judicial, además del pago de las prestaciones que les corresponda para su retiro y las demás que tengan derecho, incluyendo el haber de retiro. Sumas que habrán de ser entregadas previo a su separación.
- En todo momento se habrán de respetar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial, y los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos no previstos en las leyes habrán de extinguirse, y los recursos serán transferidos a la Hacienda Pública del Estado.

#### e) Transición ordenada

Sobre la implementación de la reforma judicial en la entidad federativa, no debe perderse de vista el impacto económico, social y jurídico que esta tendrá en la realidad cotidiana de las más de ocho millones de personas que habitan Jalisco, por tanto, resulta prudente ordenar sus efectos, ello en aras de no comprometer la estabilidad del sistema jurisdiccional local.

En efecto, el transitorio octavo del Decreto de reforma al Poder Judicial Mexicano, ordena la renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial Local, bien sea en el proceso electoral extraordinario de 2025 o en la elección ordinaria de 2027.

Consecuentemente, el Congreso del Estado cuenta con libertad de configuración legislativa a efecto de definir los términos, modalidades y condiciones bajo las cuales se habrá de cumplir con el mandato constitucional, es decir, que la elección popular de Magistraturas y Personas Juzgadoras de primera instancia, y la instauración de un Órgano de Administración Judicial, así como del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, se llevará a cabo en la forma que disponga el legislativo local siempre que no sea más allá de la elección ordinaria de 2027.

Al respecto, es relevante considerar el impacto que tendría una renovación de personas juzgadoras en el año 2025 como lo sugiere (no de manera obligatoria) el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional federal, lo que se considera inviable ya sea de manera parcial o total, tomando en cuenta: las limitaciones financieras; la cercanía del primer domingo de junio de 2025, en consonancia con los plazos que deben transcurrir para que se realice el proceso de manera ordenada; la necesidad de armonizar las leyes secundarias; y, la implementación de un novedoso y complejo sistema de elección de personas magistradas y juzgadoras por la ciudadanía.

De manera que, se insiste, pensar en una elección —incluso parcial— para el año 2025 precipitando o reduciendo de manera riesgosa los plazos y procesos que se requieren para cumplir con el objetivo de la reforma, equivaldría a socavar el espíritu democrático de dicha reforma, pues se traduciría en acortar, sin una justificación racional todos los plazos requeridos para ese proceso, inclusive impediría que la ciudadanía jalisciense que habrá de emitir su voto puedan conocer ampliamente los perfiles que aspiran a ocupar un cargo.



**DEPENDENCIA**

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

*En contraste, una elección judicial democrática, solo se garantiza si las y los ciudadanos conocen adecuadamente a las personas aspirantes que se encuentran en una boleta, su perfil, trayectoria y propuestas, entre otros factores a ponderar, para, en última instancia, asegurar que el voto sea debidamente informado y con ello se cumplir con el espíritu de la reforma: permitir a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las personas juzgadoras.*

*Además, no debe soslayarse que el proceso de renovación de cargos en la judicatura estatal se realizará en un momento trascendental para la justicia cotidiana — civil y familiar— que tiene como límite para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Cíviles y Familiares, el 1° de abril del propio año 2027.*

*De tal suerte que, la elección de las personas juzgadoras y la creación de los dos entes encargados de la administración y disciplina del Poder Judicial para el año 2027, permite asegurar una transición ordenada y con bases jurídicas suficientes que permitan de una forma planeada la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral ordinario del año 2027, y, a su vez, garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.*

*En armonía a lo expuesto, para asegurar una reconfiguración adecuada de la estructura judicial, se sugiere el siguiente andamiaje de transición:*

- *A fin de otorgar certeza jurídica, los titulares del Poder Judicial que emanen de la elección entrarán en funciones el 1° de enero de 2028, fecha en que inicia el año judicial conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*
- *Para los efectos de la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado se debe de considerar no sólo el número de Juzgados de primera instancia que actualmente existen sino, también, aquellos que se proyecten con visión y planeación a futuro de manera previa a la publicación de la convocatoria de la primera elección estatal ordinaria del año 2027.*
- *Aquellas personas juzgadoras susceptibles de ser reelectas o ratificadas entre la publicación del presente decreto y el proceso de elección estatal ordinaria del año 2027 continúen en su encargo.*

*Esto, guarda como propósito salvaguardar el eficaz funcionamiento de la impartición de justicia, al evitar que, durante dicho lapso, las Magistraturas y Juzgados de primera instancia queden acéfalos, privilegiando la seguridad jurídica y la resolución de conflictos como ejes para la armonía y paz social.*

- *En sintonía a lo anterior, en el caso de que, durante ese periodo de tiempo, se genere alguna vacante por cualquier motivo, respecto de personas magistradas y juzgadoras de primera instancia serán cubiertas en los términos previstos en la ley actual.*

*Las designaciones provisionales que solo tendrán como efecto que quienes se designen ocupen el cargo hasta el tanto entren en funciones las personas*



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*juzgadoras que resulten electas en la elección ordinaria de 2027, y que desde luego tendrán el derecho a participar en la elección estatal ordinaria.*

- *La transferencia ordenada, programada, y progresiva de las atribuciones en materia de administración, vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a los órganos cuya creación se propone el Órgano de Administración Judicial del Estado y el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial.*

*Lo anterior conlleva a su vez, la necesidad que la titularidad de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, continúe hasta en tanto entren en sus funciones las personas juzgadoras electas en el proceso del año 2027 y cobren vigencia las nuevas directrices para la representación del poder judicial, bajo el entendido que la actual presidencia fue electa por un periodo que fenece el 31 de diciembre de 2026, es decir, sólo unos meses previos a la elección estatal ordinaria de 2027.*

#### **f) Armonización legislativa**

*En los artículos 11 y 12 se adiciona a los integrantes del Poder Judicial, Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, en el proceso de elección a través del voto popular.*

*Asimismo, se ajusta el contenido de los imperativos 21, fracción IX y X, 35 fracciones IX, XV y XVII, 35 bis, inciso h), y 74, fracción VII, referente a los impedimentos para acceder a distintos cargo, derivado de la escisión del Consejo de la Judicatura en los órganos denominados Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial del Estado.*

*En consonancia con lo anterior, al artículo 70, fracción I, se adiciona como facultad del Tribunal Electoral del Estado conocer sobre la impugnación de las elecciones locales de los titulares del Poder Judicial del Estado.*

*Bajo la misma línea de pensamiento, en lo referente al procedimiento de juicio político, numeral 97, fracción I, se sustituye la alusión al Consejo de la Judicatura por el Órgano de Administración Judicial del Estado.*

*De igual modo, en la integración del Sistema Estatal Anticorrupción —art 107 ter— se remplace al integrante del Consejo de la Judicatura por un representante del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial.*

*Por último, derivado de los amparos en revisión 231/2021, 314/2021 y 321/2021, resueltos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se declaró la inconstitucionalidad del sistema de control y confianza para personas magistradas y juzgadoras, se deroga toda referencia al mismo en los artículos 56 y 61, fracción IV.*

*Cabe decir, que el decreto de reforma que se propone incluye una redistribución parcial del contenido del articulado vigente con el objeto de garantizar la congruencia de su contenido, destinando a cada uno un propósito específico. Esto, se refleja en la siguiente tabla:*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo	Contenido
56	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Función del Poder judicial.</li> <li>• Estructura del Poder Judicial.</li> <li>• Representación.</li> <li>• Ámbito de competencias.</li> <li>• Jurisprudencia.</li> <li>• Justicia Abierta y justicia digital.</li> <li>• Instituto de Justicia Alternativa.</li> <li>• Escuela de Formación del Poder Judicial Estado.</li> </ul>
57.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Independencia y autonomía.</li> <li>• Disposiciones presupuestarias.</li> <li>• Prohibición de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos no previstos en las leyes.</li> </ul>
58.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Composición y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia.</li> </ul>
59.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos para acceder al cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia</li> </ul>
59 Bis.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos para acceder al cargo de Juez o Jueza de primera instancia.</li> </ul>
60.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso de elección de personas juzgadoras.</li> </ul>
61.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Duración del encargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y Juzgados de primera instancia.</li> <li>• Causas de retiro forzoso para Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia.</li> <li>• Licencias, vacantes, sustitución y renunciaciones.</li> </ul>
62.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facultades del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.</li> </ul>
63.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgados Mercaderes y de Paz</li> </ul>
64.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tribunal Estatal de Disciplina Judicial</li> </ul>
64 Bis.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano de Administración Judicial del Estado</li> </ul>

En suma, la reforma que se propone busca no sólo una armonización normativa, sino también un cambio profundo en la relación entre quienes imparten justicia y la ciudadanía jalisciense, sin soslayar, se insiste, el respeto a las garantías de la función judicial.

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

F. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI: Con fecha 27 de febrero del año 2025, las diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León, y el diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentaron iniciativa de ley que reforma los artículos 11, 12, 35, 52, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 70 y 112, y deroga los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 404-LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

[.]

1. El 15 de septiembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modifica al Poder Judicial de la Federación y en consecuencia el de las entidades federativas, la reforma en cita entró en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los aspectos más destacados de la reforma son:

A. Se crea un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial, entes institucionales que sustituyen al Consejo de la Judicatura Federal;

B. La Suprema Corte de Justicia de la Nación cambia su integración de 11 a 9 ministros, que durarán 12 años en el cargo y no podrán ser reelectos, crevé, además, que las decisiones por mayoría de 6 ministros serán obligatorias para los órganos jurisdiccionales.

C. La presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no será elegida por las y los ministros, ahora presidirá quien más votos haya obtenido en el proceso popular de elección y se renovará cada dos años en orden decreciente de votación.

D. Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados, los jueces y juezas, todos de competencia federal, serán electos en proceso abierto y bajo el principio de paridad de género.

3. El artículo octavo transitorio del decreto de reforma establece que:

A. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

B. Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.<sup>5</sup>

C. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de año 2027, en los

<sup>5</sup> El énfasis subrayado es nuestro.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

4. Las iniciativas de acuerdo con el transitorio, deberán ser estudiadas, analizadas y debatidas para en lo subsecuente estar aprobadas y vigentes en el Estado de Jalisco a más tardar el día 15 de marzo del año 2025. Lo anterior como un ejercicio político en búsqueda del bienestar social y respeto irrestricto a los derechos humanos y la paz.

5. A partir de la reforma implementada por el Gobierno Federal, es necesario que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco pase a formar parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tal como lo era hacer varios años, esto en el entendido de que, si bien es cierto que conocí de materia administrativa, también es cierto que las resoluciones que emite son de carácter jurisdiccional, por tanto, la función desempeñada corresponde a órganos del Poder Judicial.

Mismas funciones que determina la Suprema Corte de Justicia en su libro "¿Que es el Poder Judicial de la Federación?", en el que se explica lo siguiente:

### CAPÍTULO TRES LOS JUICIOS

Para comprender mejor el trabajo que realiza el Poder Judicial de la Federación es preciso saber, de forma general, qué es un juicio, quiénes intervienen en él y qué etapas se siguen en su desarrollo.

#### 1. ¿Qué es un juicio?

El juicio es el conjunto de actos que se llevan a cabo ante un órgano del Estado, es decir, un juzgador, para que éste, con base en hechos probados y mediante la aplicación del derecho, resuelva un conflicto o controversia suscitados entre dos o más sujetos con intereses opuestos.

#### a) ¿Quiénes intervienen en un juicio?

En los juicios intervienen dos grupos claramente diferenciados: las partes y los sujetos. Las partes se clasifican, regularmente, en actora --la que demanda-- y demandada. Entre los sujetos encontramos al Juez, al Ministerio Público --que en algunos casos puede ser parte--, a los peritos, a los testigos y a los terceros.

• Las partes. Son las personas o instituciones cuyos intereses se controvierten en el juicio. Pueden ser personas físicas, personas morales de carácter privado --por ejemplo, una empresa--, o personas morales oficiales --SHCP, IMSS, el gobierno de algún Estado, etcétera--.

• El Juez. Es la persona nombrada y autorizada por el Estado para impartir justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de la ley general a los casos concretos. En el Poder Judicial de la Federación, los juzgadores son los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados electorales, los Magistrados de Tribunales de Circuito --Colegiados o Unitarios-- y los Jueces de Distrito.

Una de las principales características que debe tener el juzgador es su imparcialidad, lo cual significa que éste debe ser ajeno o extraño a los intereses de las partes en controversia, y debe dirigir y resolver el juicio sin favorecer a alguna de ellas. Para el desempeño de sus funciones el Juez cuenta con el auxilio de diversos funcionarios, entre ellos, los secretarios y los actuarios.

Con esta reforma no se busca eliminar o desaparecer a los tribunales en comento, sino regular su labor y establecer un parámetro en el que sus tareas y funciones estén dentro de la actividad judicial del estado, la cual es normada, vigilada y desarrollada por el Poder Judicial.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

6. La renovación de la totalidad de cargos del Poder Judicial del Estado de Jalisco deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, como fecha fatal. Ahora bien, el mismo artículo octavo transitorio, señala que es posible llevar a cabo dicha elección desde el mes de junio de 2025, evidentemente cuando existan condiciones constitucionales, legales, presupuestarias, humanas y técnicas para ello; por tal motivo existe la posibilidad de llevar la integración hasta la elección ordinaria del año 2027.

7. El Grupo Parlamentario del PRI, consciente de la responsabilidad que este Poder Público ostenta y de la necesidad de ser consecuentes con la voluntad popular, analizó la reforma mencionada y considera oportuno proponer las adecuaciones a la Constitución Local, las que deberán ser congruentes con la Constitución Federal.

8. Para quienes suscribimos la presente iniciativa, no pasa desapercibida la consecuente necesidad de presentar oportunamente la reforma secundaria a las diversas leyes que instrumenten, faciliten, den certeza y procuren los recursos materiales y humanos para llevar a cabo tan delicada y trascendental labor electoral.

9. En ese sentido con la presente iniciativa se propone reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Este proyecto en cada numeral procura ser fiel al contenido de los respectivos arábigos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fueron modificados, salvo en aquellos aspectos que a nuestro juicio el constituyente federal nos otorgó un margen para decidir aspectos complementarios de la reforma.

[...]

De la iniciativa en comento de forma general se sintetizan las principales proposiciones de esta, las cuales se refieren a lo siguiente:

- La elección de magistrados y jueces será hasta el 2027. No habrá elección en 2025. Los magistrados y jueces electos tomarán protesta ante el Congreso del Estado el 1º de septiembre de 2027.
- Se prevé la posibilidad de que las elecciones en general (todas) puedan realizarse a través de votaciones y urnas electrónicas, como alguna vez se intentó años atrás.
- Los magistrados (34 magistrados) del Supremo Tribunal del Poder Judicial y los jueces serán de elección popular, mediante un procedimiento similar al federal, en donde exista convocatoria abierta, filtros a través de los comités de los tres poderes para proponer candidatos, prohibición de financiamiento público y privado, 60 días de campañas electorales y elección popular.
- Se elimina la referencia a la insaculación (tómbola) como método para depurar las listas de candidatos a magistrados y jueces, para sustituirlo por los métodos y procedimientos técnicos y objetivos que establezca la ley.
- La elección de magistrados es estatal y la de jueces por partido judicial.
- Los magistrados y jueces durarán 9 años y podrán ser reelectos.
- La suplencia de magistrados y jueces es con los segundos mejor votados (igual que en el modelo federal).



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- El actual Consejo de la Judicatura se transforma en el órgano de administración judicial. Su integración será de 5 miembros: 1 designado por el Gobernador, 3 electos por el Congreso y 1 electo por el Supremo Tribunal de Justicia (en el modelo federal, el Poder Legislativo elige 1 integrante y el Poder Judicial 3). Su periodo será de 6 años.
- Se crea el Tribunal de Disciplina Judicial con una integración de 3 magistrados, electos popularmente por periodos de 6 años, con posibilidad de reelección.
- La elección del titular del actual Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial se cambia a elección popular con posibilidad de reelección, igual que para los magistrados (actualmente corresponde al Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y elección de 2/3 partes de los diputados presentes). Su periodo se amplía de 4 años (actualmente) a 9 años (igual que los magistrados).
- El actual Tribunal de Justicia Administrativa (que es un organismo constitucional autónomo) se reincorpora al Poder Judicial (al inicio de hace dos sexenios era un tribunal del poder judicial); y como consecuencia sus magistrados pasan a ser de elección popular, con los mismos requisitos, procedimiento y duración que los magistrados del Supremo Tribunal (actualmente son electos por el Congreso del Estado y duran 12 años improrrogables). El tribunal se integra por una sala superior (3 magistrados) y varias salas unitarias de primera instancia (actualmente son 6 salas, aunque su número no está fijado por ley).
- Se incorpora al 2% del presupuesto constitucional actual del Poder Judicial el porcentaje correspondiente al presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa, para quedar en 2.13%.
- Se establece como principio para la impartición de justicia en general, la perspectiva de género.
- Se establece el principio de alternancia para la paridad de género en la elección de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.
- Se establece que ningún magistrado o juez podrá ganar más que el Gobernador del Estado (el referente federal es la Presidencia de la República).
- Se agrega como requisito para ser magistrado, juez, integrante del órgano de administración judicial y titular del Instituto de Justicia Alternativa, el no tener sentencia ejecutoriada por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso.
- Los magistrados y jueces en funciones al momento de emitir la convocatoria serán incorporados a las listas para participar en la elección de 2027, salvo que declinen o participen para otro cargo.
- Se declara expresamente que se respetan los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial.
- Se concede al Congreso del Estado 270 días posteriores a la entrada de vigor de la reforma constitucional, para que haga las adecuaciones a leyes secundarias.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- Se suprime la regulación relativa a la evaluación de control de confianza para magistrados y jueces que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó.
- Se mantiene la causal de retiro forzoso de magistrados y jueces a los 70 años de edad.
- Se declara expresamente que se respetan los derechos laborales de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa y no se verán afectados por el paso de este tribunal al Poder Judicial.

De prosperar la propuesta, en 2027 se elegirían: 34 magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, 9 magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, 3 magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y 1 titular del Instituto de Justicia Alternativa, y aproximadamente 180 jueces de primera instancia. Los 5 integrantes del órgano de administración judicial serán designados y electos respectivamente por el Gobernador (1 integrante), el Congreso (3 integrantes) y el Supremo Tribunal (1 integrante).

G. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC: Con fecha 28 de febrero del año 2025, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentaron iniciativa de ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 11, 12, 21, 35, 35 bis, 50, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 74, 97, 107 ter, 112 y adiciona los artículos 13 bis, 59 bis y 64 bis, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 410-LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

[...]

#### I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

#### II. Objeto

Armonización legislativa consistente en reformar a la Constitución Política del Estado de Jalisco para establecer las condiciones y metodología para la elección por voto directo de magistradas, magistrados, juezas, jueces de primera instancia, menores y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

de paz del Poder Judicial del Estado, garantizando su independencia en el ejercicio de sus funciones, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en el Poder Judicial.

### III. Contexto actual

El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz; además del Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa.

En la actualidad el procedimiento para la elección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de tres miembros del Consejo de la Judicatura del Estado es a través de convocatoria pública emitida por el Poder Legislativo conforme al procedimiento y requisitos previstos en la Constitución Política, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. Con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, es presidido por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia y es el órgano encargado de elegir a los jueces de primera instancia, menores y de paz, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El 5 de febrero del año 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al poder judicial, con la justificación de la necesidad de acabar con los privilegios y el autoritarismo.

El 03 de septiembre de 2024 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó por mayoría calificada el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del poder judicial y la presidencia de la mesa directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores.

El 10 de septiembre de 2024 se aprobó por mayoría calificada en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto de la multitudinaria reforma, y en uso de sus facultades la remitió a las legislaturas de los Estados para dar continuidad al proceso legislativo.

El 13 de septiembre de 2024 el Congreso de la Unión en uso de sus facultades y con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declaró aprobadas las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del poder judicial, decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año 2024, en el que destacan las siguientes modificaciones:

1. Elección de ministros, jueces y magistrados de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.
2. Modificación al orden estructural, proponiendo la creación de un órgano de administración judicial y un tribunal de disciplina judicial, para sustituir al Consejo de la Judicatura.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

3. *Modificación de estructura y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para funcionar solo en pleno y reduciendo el número de ministras y ministros.*

4. *Modificación de la duración de los encargos para ministros, magistrados y jueces.*

*Advertimos relevante señalar que, entre las disposiciones normativas aplicables del multicitado decreto, en su artículo octavo transitorio se concede a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; así como realizar la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales para concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, otorgando la posibilidad de realizar elecciones locales en el año 2025 o 2027.*

*En este sentido, esta reforma propuesta deberá armonizar la Constitución del Estado de Jalisco con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a las disposiciones normativas aplicables para las entidades federativas que son las establecidas en los artículos 116 fracción III, artículos séptimo, octavo, décimo y décimo primero transitorios del mismo decreto, para enseguida dar paso a su regulación en leyes secundarias.*

*Cabe resaltar que la propuesta contenida en esta iniciativa se realiza respetando las disposiciones constitucionales obligatorias. Por cuanto a los temas donde la propia Constitución General de la República concede libertad configurativa a las entidades federativas, las disposiciones normativas se proponen en los términos y modalidades que mejor se ajustan al beneficio de la población del Estado de Jalisco.*

*Para mejor comprensión transcribimos las disposiciones normativas de la Constitución Federal que otorgan dirección y sustento a la presente iniciativa.*

**"Artículo 116. ...**

**(...) III...**

*La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.*

*Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.*

*Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial*



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

#### TRANSITORIOS

(...)

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Octavo. (...) Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Décimo primero. - Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Analizado el contenido de los artículos anteriores, es importante resaltar las disposiciones constitucionales obligatorias y los márgenes de libertad configurativa en la aplicación de la presente reforma:

1. Como disposición constitucional se encuentra la obligación para los Estados de armonizar las Constituciones y Leyes Orgánicas para establecer las condiciones, términos y modalidades en la elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, y éstas deberán concluir en la elección federal ordinaria del 2027, debiendo coincidir la elección con la fecha de elección extraordinaria del 2025 o la elección ordinaria del 2027, lo que nos obliga a realizar la totalidad de renovación de cargos a más tardar en la elección ordinaria del 2027; sin embargo, existe libertad configurativa respecto al procedimiento y operación de la elección teniendo incluso Estados como Chihuahua el cual cuenta con una ley especial electoral.

2. La Constitución Federal nos obliga a la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión, y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal.

Cabe señalar que la disposición constitucional únicamente contiene disposiciones sobre la creación, más no sobre la operación, interpretación que no puede ser extensiva en virtud del mandato del artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma, por lo que existe libertad configurativa para legislar respecto a la operación de estos órganos de nueva creación, al no estar previsto dicho mandamiento de manera expresa en el artículo 116 constitucional.

Por disposición constitucional se obliga a las entidades federativas a crear el Tribunal de Disciplina Judicial, integrado con 5 personas electas por la ciudadanía conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Constitución Federal en lo que resulte aplicable y de conformidad al artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma; deben tener una duración de 6 años en su encargo y sin poder ser electos para un nuevo periodo; además se deben exigir los requisitos señalados en el artículo 116 fracción III párrafo 3 de la Constitución Federal, por ser la regla especial para los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, por lo que también hay libertad configurativa para agregar más requisitos en la Constitución local y en las leyes orgánicas del Estado.

Respecto a la operación del Tribunal de Disciplina Judicial debemos observar que existe libertad configurativa conforme a lo expuesto en el artículo 116 fracción III párrafo 2 de la Constitución Federal, por no ser un tema de creación.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

3. El Órgano de Administración Judicial por disposición constitucional deberá estar integrado por 5 personas que durarán en su encargo 6 años improrrogables, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el artículo 100 párrafo XVI, sin posibilidad de agregar más requisitos, y dejando en libertad configurativa la designación y operación por ser un asunto del cual no está permitido realizar interpretación análoga o extensiva.

4. Por disposición constitucional los Jueces y Magistrados deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal, por lo que se debe seguir esa directriz constitucional a la letra y sin excedernos sobre los mismos, sin embargo, es fundamental observar que se otorga libertad configurativa para agregar diversos requisitos contemplados en la Constitución local y leyes orgánicas de los poderes del Estado.

5. Las propuestas de candidaturas y elección de magistrados y jueces del poder judicial se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, por lo que no podrán aplicarse de manera análoga disposiciones generales de tópicos previstos para figuras que no se encuentran dentro de la integración del Poder Judicial local.

En ese orden de ideas, la Constitución Federal dispone que se establezcan mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de toda persona interesada que cumpla los requisitos establecidos en la Constitución y leyes secundarias, además de presentar un ensayo de 3 cuartillas donde justifique motivos de postulación; también existe directriz constitucional referente a que cada Poder de la Unión debe conformar un Comité de Evaluación conformado por 5 personas reconocidas en la actividad jurídica, teniendo la misma determinación para los Poderes del Estado de Jalisco.

Respecto al resto del procedimiento, términos, modalidades y requisitos, existe libertad configurativa, ya que la elección de jueces y magistrados de las entidades federativas no se encuentra contemplada dentro del procedimiento para el Poder Judicial de la Federación, por lo que no resulta obligatorio imponer el mismo procedimiento al no estar permitido realizar interpretación análoga o extensiva en términos del artículo transitorio de referencia.

6. El artículo 115 fracción III, párrafo 5 de la Constitución Federal establece que los jueces y magistrados deberán durar en su encargo 9 años, y que podrán ser reelectos.

7. Es mandato constitucional que las magistradas y magistrados, las juezas y jueces no puedan percibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente por lo que esta iniciativa contempla dicha disposición.

8. La Constitución Federal dispone el respeto total de los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de las entidades federativas.

9. Es disposición constitucional que los órganos del Poder Judicial de las entidades federativas lleven a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ley secundaria, enterando la totalidad de recursos remanentes de dichos instrumentos a la tesorería de la entidad federativa.

No omitimos mencionar que el artículo 41 de la Carta magna establece que las constituciones particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, por lo que resulta relevante el análisis expuesto ya que lo anterior representa, además del cumplimiento de un mandamiento constitucional, la garantía, respeto y protección de los derechos humanos de los jaliscienses.

Con base en lo anterior, proponemos integrar a la reforma constitucional los siguientes elementos esenciales:

1. Fortalecer la transparencia judicial como mecanismo de rendición de cuentas y evaluación constante de los integrantes del Poder Judicial.
2. Crear y precisar las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial que eliminen discrecionalidad e irrumpan la independencia judicial.
3. Establecer la elección escalonada, gradual y permanente en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conservando su naturaleza jurídica como órgano constitucional autónomo.
4. Garantizar un esquema equilibrado y funcional de colaboración entre el Supremo Tribunal de Justicia y el órgano de administración judicial.
5. La expedición de la Ley Especial Electoral que regule el procedimiento de selección de candidatos al cargo de elección popular del Poder Judicial, superando el mecanismo de insaculación, utilizando parámetros uniformes y objetivos de evaluación como la especialización de los aspirantes.
6. La expedición de la Ley de Carrera Judicial orientada al fortalecimiento y profesionalización de las capacidades institucionales y de quienes integran los órganos jurisdiccionales, respetando sus derechos laborales, formalizando la escuela de formación judicial estatal articulada a través del Sistema Estatal de Servidores Públicos del Poder Judicial.

[...]

#### V. Justificación

El cumplimiento del estado de derecho y dentro de éste, la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, la igualdad y la no discriminación, mismos que son referidos a manera de justificación teórica para las necesidades y fines que persigue la propuesta.

De la misma manera, el cumplimiento del marco jurídico que regula las fuentes del derecho, citando los artículos 116 y 41 de la Constitución General de la República y sus artículos transitorios 7, 8, 10 y 11 del mismo marco normativo, por la que se deben ajustar las normas jurídicas locales al orden jurídico federal y al derecho convencional.

#### VI. Repercusiones de la iniciativa



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Aspecto Jurídico.** De los motivos aquí expuestos se hace evidente que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma posterior a leyes secundarias como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y la creación de nuevas leyes aplicables.

**Aspecto económico.** Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para la ciudadanía.

**Aspecto social y político.** El reconocimiento con rango constitucional implica la protección de los derechos humanos y sus derechos civiles y políticos, garantizando la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, así como su derecho a votar y ser votados en las elecciones por sufragio universal y voto secreto.

**Aspecto Presupuestal.** Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, los necesarios para dotar a las autoridades electorales de recursos propios para su operación y para que esté en posibilidades de cumplir con los parámetros enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la Constitución local. En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales requeridas para estos efectos.

#### VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, al tenor siguiente:

#### Poder Judicial

1. Establecemos una presidencia electa por los integrantes del Supremo Tribunal con una duración de 3 años para empatarla a la duración de los 9 años de los magistrados, con posibilidad a dos reelecciones.
2. Se establece con claridad que el Poder Judicial se configura por salas colegiadas en materias especializadas.
3. Se establece un Sistema de Jurisprudencia por Precedente Judicial y un Sistema de Resolución de Contradicción de Criterios determinadas por Pleno del Supremo Tribunal y por materias, sin contravenir los precedentes obligatorios federales.
4. Para garantizar el derecho acceso a la justicia abierta como mecanismo de rendición de cuentas, difusión de la labor judicial y evaluación del desempeño de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, se establece un Sistema Estatal de Información Judicial operado por el Órgano Interno de Control (OIC) del órgano administrativo.
5. Se establece el deber de privilegiar el uso de tecnologías en el procedimiento judicial y el expediente electrónico (garantía de justicia pronta y expedita).
6. Se establece el Sistema Estatal de Carrea Judicial bajo los principios de independencia judicial, honestidad, paridad, antigüedad, diligencia,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia. Su aplicación está en la ley secundaria que también se presenta.*

7. *La Escuela Estatal de Formación Judicial se establece como un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica y de gestión; la designación del titular está prevista en la Ley de Carrea Juncial, mediante un procedimiento de remisión de terna por el Presidente del Supremo Tribunal al Órgano Administrativo.*
8. *También la Escuela Estatal de Formación Judicial será la responsable de la capacitación y de los concursos de oposición del Sistema Estatal de Carrea Judicial, de coadyuvar en el diseño del mecanismo de evaluación teóricos prácticos que apliquen los comités de evaluación de aspirantes a candidatos del Poder Judicial; tendría, además un Consejo Académico integrado por las universidades de mayor prestigio en el Estado.*

#### **Tribunal de Disciplina**

1. *Para la operación del Tribunal se establecen los mismos parámetros del Consejo de la Judicatura del Estado dentro de la función de vigilancia de órganos jurisdiccionales, regulando además el resto de atribuciones que se le confieren en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de evitar discrecionalidad en sus fallos.*
2. *Serán los mismos requisitos para ser magistrado, agregando el requisito adicional de haber sido juez o magistrado en el Estado de Jalisco, consideramos la pertinencia de que los jueces sean sancionados por sus pares, por sabida experiencia.*
3. *Se establece el recurso de revisión contra las determinaciones de las comisiones del Tribunal.*
4. *La presidencia por 3 años, electa por sus integrantes, con posibilidad de única reelección.*
5. *Coordinación con la escuela judicial para la evaluación en los términos de la Ley de Carrera Judicial.*
6. *Para el juicio de procedencia y juicio político el Congreso sigue manteniendo la competencia.*

#### **Órgano de Administración Judicial**

*Se integrará por:*

*I. Dos integrantes del Poder Judicial.*

- a. *Uno de ellos será el presidente del Supremo Tribunal, quien lo presidirá.*
- b. *Un integrante será electo entre los jueces de primera instancia.*

*II. Un integrante del Poder Ejecutivo.*

*III. Dos integrantes ciudadanos, electos por el Poder Legislativo mediante convocatoria pública abierta a la sociedad, dando preferencia a un integrante*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de la comunidad universitaria y a un integrante de barras, colegios o asociaciones de abogados.

**Tribunal de Justicia Administrativa**

1. Se respeta su naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, por lo que no se integra al Poder Judicial del Estado.
2. Su renovación será por elección escalonada y gradual, que evite la curva de aprendizaje, comenzando por los magistrados de mayor antigüedad en el cargo.

**Requisitos adicionales para Magistrados y Jueces**

Se coincide con las propuestas de una evaluación teórico-práctica, igual para los tres poderes construida por la escuela estatal de formación judicial; y como mecanismo de depuración, se propone un sistema de respaldo ciudadano similar al de candidaturas independientes.

[.]

**TURNO A LA COMISIÓN.**

Una vez que fueron presentadas las Iniciativas de Ley referidas, la Presidenta de la Mesa Directiva dio cuenta de su ingreso al Pleno de esta Soberanía y propuso a la Asamblea el turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales como convocante, y a la Comisión de Seguridad y Justicia, como coadyuvante, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Propuesta de turno que fue aprobada por la Asamblea en la sesión ordinaria número 16 efectuada el día 12 de febrero de 2025 y en la sesión extraordinaria número 17 efectuada el día 28 de febrero de 2025, a fin de que se realice el estudio, análisis y la elaboración de un proyecto de dictamen.

En consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

1. **PROCEDENCIA:** Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado Jalisco, por Diputadas y Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, por el Gobernador del Estado y por el Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que les otorgan los artículos 28 fracción I, II y III de la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I, 135 numeral 1, fracciones I, II y III, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de las iniciativas.

2. **COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que son objeto de dictaminación versan sobre reformas y adiciones a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, las cuales son exclusivas de esta Soberanía.

3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución Local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, y 96 numeral 1 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

#### Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

[...]

### ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I. Derivado de lo anterior los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que las modificaciones contenidas en las iniciativas de Ley tienen la finalidad de adecuar la Constitución del Estado de Jalisco para la debida implementación del nuevo paradigma de elección de personas juzgadoras en el Estado de Jalisco.

La reforma a la Constitución General modificó la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las reglas de integración de los Poderes Judiciales Locales, en los siguientes términos:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**"Artículo 116. (...)**

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señale esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los juezas durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Analizando el contenido de la porción constitucional de referencia, se advierten los siguientes mandatos de armonización para el constituyente permanente local, los cuales deben ser materia de dictaminación:

- a) La elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces mediante elección por voto directo y secreto de la ciudadanía. El perfil de elegibilidad de las personas juzgadoras debe comprender los requisitos señalados en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución General, y los demás que establezcan la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes electorales, con los impedimentos de las personas que hubieran ocupado el cargo de titular de la Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.
- b) Las candidaturas y elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces locales seguirán en lo que sea aplicable, con procesos públicos, transparentes, inclusivos y paritarios, garantizando la participación de personas con conocimientos técnicos, honestidad, buena fama, competencia y trayectoria profesional y académica jurídica destacada.
- c) Las magistradas, magistrados, juezas y jueces locales durarán en su encargo nueve años, sólo podrán ser removidos conforme a la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- d) Las magistradas, magistrados, juezas y jueces recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, que no superará la de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y no podrá reducirse durante su encargo.
- e) La creación del Tribunal de Disciplina Judicial conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación.
- f) La creación del Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- g) Asimismo, el artículo Octavo Transitorio del decreto de reforma constitucional federal en materia de Poder Judicial, en primer término, establece el plazo de ciento ochenta días naturales a



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las constituciones locales; en segundo, la obligatoriedad de la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales que deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que cada Congreso Local determine. Por consiguiente, la oportunidad y viabilidad del presente dictamen.

II. En virtud de que esta Comisión Dictaminadora han recibido siete diferentes iniciativas, se parte del proyecto de análisis general por ejes temáticos transversales, referidos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los cuales deben ser adecuados en los términos, modalidades y a la realidad imperante de la sociedad Jalisciense, identificándose los siguientes:

- a) Procedimiento de elección por voto directo y secreto de la ciudadanía de personas juzgadoras del Estado de Jalisco.
- b) Armonización en materia de derechos humanos.
- c) Establecer dentro de los cargos de elección popular lo referente a magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- d) Integración y representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- e) Requisitos de elegibilidad e idoneidad para los cargos de elección popular de las magistradas y magistrados, así como para juezas y jueces
- f) Bases, procedimientos, términos y modalidades para la integración de las propuestas de candidaturas y la elección de magistraturas y jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- g) Establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios en la evaluación y selección, de los mejores perfiles que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo de juzgadores del Poder Judicial.
- h) La temporalidad de los cargos de las magistradas y magistrados, así como de jueces y juezas del Poder Judicial Estatal.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- i) La asignación del Presupuesto Constitucional del Poder Judicial del Estado, así como lo referente a la remuneración de todos los cargos y sus servidores públicos.
- j) La creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Mismo que al entrar en funciones procederá la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado.

En virtud de lo anterior se realiza el análisis de las siete iniciativas materia del presente dictamen, con la aplicación de una metodología que las agrupa por los anteriores ejes.

### III. Procedimiento de elección por voto directo y secreto de la ciudadanía de personas juzgadoras del Estado de Jalisco.

Las iniciativas son coincidentes en instaurar un procedimiento donde el sufragio como expresión de la voluntad popular sea determinante en la designación de personas que imparten justicia en nuestro Estado. En ese tenor se proyecta la viabilidad que esto sea garantizado mediante la realización de procesos electorales, donde la ciudadanía jalisciense pueda elegir a las personas juzgadoras, ejerciendo sus derechos político-electorales con la emisión de un voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

En ese orden, una de las críticas que se ha formulado al constitucionalismo decimonónico se relaciona con la falta de legitimación democrática que tienen las personas juzgadoras en su papel de impartidores de justicia y la forma en que se ha desarrollado su actividad jurisdiccional, sobre todo, desde la mitad del siglo XX hasta nuestros días. Ante ello, algunos sistemas políticos se han ido adecuando, para brindar mayor deferencia a la voluntad popular.<sup>6</sup> Sin embargo, este debate no ha sido superado; incluso, en nuestro país se han hecho modificaciones de relevancia, que llevan al texto

<sup>6</sup> Ferreres Comella, Víctor, *Control judicial de la constitucionalidad de la ley. El problema de su legitimidad democrática*, en: Carbonell, Miguel y García Jaramillo, Miguel, "El canon neoconstitucional", Bogotá, Universidad del Externado, 2010



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

constitucional federal la tendencia de mayor deferencia hacia la voluntad popular.

Así mismo, se han realizado señalamientos relacionados con el proceso de selección de los titulares de los órganos jurisdiccionales, que ha propiciado que, quienes sean designados constituyan una élite judicial; que además, desconocen la vulnerabilidad en que se encuentran grandes sectores de la población, como bien lo ha apuntado el filósofo del derecho, Luis Lloredo Alix, para quien los grupos dominantes terminan decidiendo, por lo que al final de cuentas se convierte en una mera decisión política. En ese sentido, Lloredo plantea que la elección puede realizarse mediante "procedimientos políticos que garanticen la transparencia en la elección de las (...) magistraturas y que nos permita conocer la ideología de sus integrantes", aunque advierte que no sea en el sentido de la partidización, sino, en la intención de democratizar a profundidad la impartición de justicia.<sup>7</sup>

En este contexto, cobra relevancia para estas dictaminadoras que las propuestas de reforma se encuentran ajustadas a lo previsto por los artículos 35 fracciones I y II, así como 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se prevé como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Bajo ese tenor, la propuesta de reforma aquí planteada tiene sustento además en lo establecido en el artículo 1 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se instituye que la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

<sup>7</sup> Lloredo Alix, Luis, *Democratizar el derecho: algunas ideas para atajar el lawfare*, Viento Sur, No. 193, 2024. Pp. 5-18.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Con respecto a la fecha para realizar la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Jalisco y de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que ahora se determina sean de elección popular, se considera viable que los comicios se desarrollen de forma concurrente a la elección ordinaria de primer domingo de junio del año 2027, fecha que se encuentra ajustada a lo previsto por el Constituyente Permanente, asimismo al proyectarse la elección para el año 2027, permite tener una debida armonización en las Leyes secundarias necesarias para una debida implementación de lo que ahora se dictamina.

De igual modo al establecerse que la elección de personas juzgadoras en nuestro Estado suceda en el primer domingo del mes de junio del año 2027, esta Comisión dictaminadora coincide en que debe renovarse la totalidad de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo la totalidad de los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Estado de Jalisco. Acorde con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del reforma al Poder Judicial<sup>8</sup>.

Por otro lado quienes dictaminamos encontramos coincidentes las propuestas integradas en las diversas Iniciativas, en lo referente al reconocimiento de facultades que tiene el Instituto Nacional Electoral (INE) en su carácter de autoridad electoral nacional de elecciones y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, como órgano garante local, siendo estos quienes deben efectuar la planificación, logística y la emisión de acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso de elección judicial en el ámbito estatal, asegurando la participación de las autoridades electorales, aspirantes y la ciudadanía en la fase de organización, supervisión del proceso así como dar la calificación de validez.

<sup>8</sup> Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

De igual forma, consideramos viable que la postulación de candidaturas y la elección de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, y los cargos de jueces de primera instancia sean por distrito electoral uninominal al que hayan realizado su postulación. Dichos distritos electorales, serán los que resulten de dividir la población total del Estado entre el número de los distritos mencionados y para su distribución se tomará en cuenta el último censo general de población.

Por otro lado para el caso de la elección de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Disciplina Judicial, se considera viable, lógico y prudente que el Estado de Jalisco se divida en cinco regiones judiciales electorales que estarán compuestas por cuatro distritos electorales uninominales geográficamente colindantes que determine la autoridad electoral competente.

Lo anterior a fin de que toda la ciudadanía participe en la integración de los órganos del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que lo que se pretende es facilitar a la ciudadanía la emisión de votos, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado.

Lo anterior contribuye en la garantía de sus derechos fundamentales a la participación en los asuntos públicos y el derecho de votar y ser votado, los cuales están reconocidos en nuestra Constitución General, la Constitución de Jalisco, así como en instrumentos internacionales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

**IV. Armonización en materia de derechos humanos.**

En el ámbito de los derechos humanos, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos que las propuestas de Iniciativas de Ley buscan incorporar aspectos relacionados con el



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de las y los jaliscienses.

En primer término, se incorpora el derecho de la ciudadanía a participar y votar en las elecciones populares, lo que incluye a las personas titulares del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los Juzgados de Primera Instancia; lo anterior, permite armonizar el texto constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al mismo tiempo, posicionar al constituyente jalisciense en la tendencia que impulsa la participación activa y directa de la sociedad en la integración de los poderes públicos.

Por otro lado, las propuestas de reforma identifican la deuda histórica con las mujeres en cuanto a la forma en que se analizan y fallan los casos en los que se encuentran involucradas. La doctrina especializada en la materia reconoce la necesidad de emplear los anteojos adecuados para identificar las desigualdades estructurales y las violencias que, en múltiples contextos, atraviesan las mujeres.

Con la finalidad de mejorar el acceso de las mujeres a la justicia se incorpora la obligación de juzgar con perspectiva de género, un deber de todas las personas juzgadoras derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la jurisprudencia nacional e interamericana. Al respecto, puede destacarse el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2011430:

**“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas deseando cualquier estereotipo





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales*", en virtud de lo anterior, cobra sentido las propuestas emitidas por los diversos Grupos Parlamentarios y el Titular del Ejecutivo Estatal, toda vez que los titulares de estos órganos jurisdiccionales son los que precisamente establece el espíritu de la reforma realizada por el Constituyente Permanente sean electos por voto popular.

Al incluir a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado dentro del esquema de elección popular, se da un paso fundamental en la democratización de la impartición de justicia y la consolidación del Estado de derecho. Asimismo, esta dictaminadora coincide en que la naturaleza de este órgano jurisdiccional es exactamente la misma que la que se pretende sea implementada para la impartición de justicia del Estado de Jalisco.

En este orden de ideas, coincidimos en la propuesta de modificación para que los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado sean electos mediante el voto popular de los ciudadanos jaliscienses. Es preciso mencionar que dicho tribunal se mantendrá como un organismo público autónomo, en correspondencia a lo establecido en el artículo 116 fracción V de la Constitución General, así se mantiene su plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Así solo se incorporan modificaciones al proceso de elección de magistradas y magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa para establecer el esquema de elección popular.

Respecto a los requisitos para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa se establecen que serán los mismos que los requeridos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Por otro lado, en lo referente al titular de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, se dictamina que sea renovada cada dieciocho meses



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de personas juzgadoras.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de manera rotatoria entre sus miembros, de entre quienes alcancen las mayores votaciones en función al porcentaje obtenido por cada candidatura en la elección respectiva y observando los criterios de paridad.

Podemos observar que actualmente diferentes entidades federativas se encuentran realizando el proceso legislativo y en algunos casos han aprobado reformas a sus respectivas constituciones armonizando el texto de la Constitución General, sobre el tema particular del Tribunal de Justicia Administrativa, el Congreso del Estado de Tlaxcala<sup>9</sup>, determinó incluir también dentro del proceso electoral la elección de Magistrados de este tribunal, de esta forma encontramos una coincidencia en la propuesta planteada, la cual se encuentra en sintonía a lo actualmente previsto en la Constitución General en materia de elección de personas juzgadoras.

En otro orden de ideas, quienes integramos esta Comisión, realizamos una análisis exhaustivo sobre la posibilidad de incluir como cargo de elección popular el puesto del Titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, propuesta que se encuentra respaldada por los Grupos Parlamentarios de MORENA y PRI, en sus respectivas Iniciativas de Ley.

En específico proponen la modificación al artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que pueda ser homologado su proceso de elección así como la duración del cargo al establecido para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; propuesta que quienes integramos esta Dictaminadora consideramos que no es viable, por la naturaleza del propio Instituto, pues dicho ente solo es encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa con la aplicación de métodos alternos que pueden ser aplicables a los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción, con excepción de lo concerniente a la violencia familiar o violencia en razón de género. Asimismo en materia penal se rigen por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o

<sup>9</sup> <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex10122024.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 387/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de personal judicial.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Es importante mencionar que, los métodos alternos pueden tener lugar como resultado de un acuerdo asumido antes o después de algún conflicto, asimismo por acuerdo para someterse a un método alternativo derivado de la remisión de autoridad judicial o a sugerencia de la fiscalía, en tal sentido, este tipo de mecanismos tienen como principal característica la existencia de la voluntad de las partes para acordar la solución de controversias mediante la intervención de un tercero y sin recurrir a un órgano jurisdiccional.

Los anteriores razonamientos encuentran también un eco, en el sentido que quienes prestan los servicios para mediar o conciliar este tipo de situaciones pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, donde el titular del Instituto de Justicia Alternativa tiene la responsabilidad de llevar la representación, dirección técnica y administrativa de ese Instituto. Si bien es cierto que, tiene la atribución de sancionar los convenios que resuelvan los conflictos que se presenten al Instituto y elevarlos a la categoría de sentencia ejecutoriada, no debe pasarse por alto, que los mismos deben cumplir con una serie de requisitos formales establecidos por las propias leyes, en tal sentido carece de facultades jurisdiccionales.

Por otro lado, quienes dictaminamos encontramos que no es viable que la elección del titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado sea sometida al proceso de elección popular, pues como se mencionó este carece de facultades jurisdiccionales.

## VI. Integración y representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

La Reforma al Poder Judicial del Estado de Jalisco contempla la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de la Administración Judicial, además de la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado, en este sentido, esta dictaminadora considera viable realizar la modificación propuesta en las siete Iniciativas de Ley, las cuales son coincidentes en realizar una reforma al artículo 56



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

de la Constitución del Estado con la finalidad de reconocer la nueva composición de este Poder.

Por otro lado quienes dictaminan coinciden con la propuesta emitida por las Fracciones Parlamentarias de MORENA y HAGAMOS, así como la del Titular del Poder Ejecutivo, en el sentido de que la representación del Poder Judicial del Estado recaiga en la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, misma que se establece que se renovará cada dieciocho meses de acuerdo con el orden descendente de los porcentajes de la votación que hayan obtenido las magistradas y magistrados. De igual forma se considera viable la propuesta efectuada por la Fracción Parlamentaria del PRI, para que en dicha elección sea obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Asimismo se considera viable y oportuna la propuesta de reforma para establecer en este mismo artículo la competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, meriores y de paz, así como de sus órganos que lo componen, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que la Constitución Local establezca.

Adicionalmente esta dictaminadora considera positivo que se establezcan los principios para continuar con la justicia abierta, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos judiciales, lo que significa un beneficio directo a la ciudadanía, así como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.

**VII. Requisitos de elegibilidad e idoneidad para los cargos de elección popular de las magistradas y magistrados, así como para juezas y jueces.**

Dentro de los principales cambios de esta reforma es la introducción de un sistema de elección popular de las personas juzgadoras Jalisco, en este tenor, la ciudadanía tendrá un papel más activo en la configuración del procedimiento de justicia. Ahora bien, esta



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictaminadora coincide con las propuestas emitidas por las siete diferentes Iniciativas de Ley, en el sentido de que es necesario instaurar requisitos de elegibilidad e idoneidad para quienes aspiren o pretendan postularse a algún cargo de persona juzgadora tengan los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para realizar las funciones jurisdiccionales que el pueblo les confiera.

Es preciso mencionar que en ejercicio de la libertad configurativa, en el presente Dictamen se propone incorporar requisitos específicos que aseguren los mejores perfiles para la impartición de justicia. Este enfoque no solo responde a una demanda social legítima, sino que busca garantizar que quienes impartan justicia representen los valores y principios fundamentales de nuestra sociedad.

Así las cosas, esta Comisión considera viable reformar el artículo 59 de la Constitución de Jalisco, para establecer los siguientes requisitos para quienes pretendan ser postulados en alguna magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial o de Tribunal de Justicia Administrativa, y Jueza o Juez de Primera Instancia. Mismos que a continuación se enuncian:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser nativa o nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país.
- c) Poseer el día de la publicación de la convocatoria título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.
- d) Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura, y para el caso de Juezas y Jueces



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- de primera instancia deberán contar además con una práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.
- e) No estar condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
  - f) No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
  - g) No haber sido Gobernador, jefe de departamento administrativo, titular de alguna secretaria o su equivalente, Fiscal General, Fiscal Ejecutivo, de Investigación Criminal, Titular de alguna de la Fiscalías Especializadas, Procurador Social del Estado, Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección.
  - h) No ser consejera o consejero Electoral, o secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de publicación de la convocatoria.
  - i) No haber sido dirigente de algún partido político o ministro de culto religioso en los tres años anteriores al día de la elección.
  - j) Aprobar con calificación mínima de ocho puntos sobre diez o su equivalente el examen teórico correspondiente, conforme a la metodología única de evaluación aplicada por una institución de carácter nacional cuya vocación sea el diseño, la elaboración, aplicación y evaluación de exámenes de conocimientos independiente a los comités de evaluación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Las diputadas y diputados que Dictaminan coinciden en que los anteriores requisitos son necesarios, toda vez que se fortalece la premisa principal de evitar una politización del sistema judicial, así al contemplar filtros previos a la elección donde las y los aspirantes puedan comprobar su experiencia, conocimiento jurídico y ética profesional. De esta manera, se garantiza que solo perfiles altamente



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

capacitados puedan competir para ocupar el cargo de personas juzgadoras.

Por otro lado las propuestas de reforma aquí planteadas se ajustan a lo establecido en el artículo 116 fracción III, en correlación con las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución General, pues como se ha referido los requisitos establecidos siguen a la letra esa directriz constitucional.

Cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución General, el Estado de Jalisco mediante su Congreso tiene libertad de configuración legislativa para realizar adecuaciones en la regulación local de su Constitución y las Leyes Orgánicas. Consecuentemente los requisitos que se propone adicionar son congruentes, asimismo no presentan contradicción con lo previsto en los parámetros establecidos en la Constitución General.

### **VIII. Bases, procedimientos, términos y modalidades para la integración de las propuestas de candidaturas y la elección de magistraturas y jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

Con el propósito de establecer las bases, procedimientos, términos y modalidades para la integración de las propuestas de las candidaturas para la elección de personas juzgadoras, quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos que las siete diferentes Iniciativas de Ley concuerdan en establecer pasos fundamentales para desarrollar este procedimiento, mismos que son referidos en la propuesta de reforma al artículo 60 de la Constitución de Jalisco.

El proceso de selección y postulación de candidaturas para la elección de personas juzgadoras de nuestro Estado se dictamina que se desarrolle en las siguientes etapas:

- a) El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas en el mes de septiembre del año anterior al de la elección que corresponda, donde se establecerán las etapas completas del procedimiento, las fechas, plazos improrrogables y los cargos con temporalidad a elegir.



**DEPENDENCIA**

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

- b) Durante el mes de septiembre del año previo de la elección, el Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito y/o partido judicial. Para el caso del Tribunal de Justicia Administrativa esta información será remitida por medio de la Sala Superior de este Órgano jurisdiccional.
- c) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación, conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e identificará a las mejor evaluadas, actuando conforme a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad, transparencia, así como a los lineamientos y criterios que emita el Poder Legislativo.
- d) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo. Tratándose de las candidaturas a las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, la lista se conformará con ocho personas mejor evaluadas por cada uno de los veinte distritos electorales uninominales, considerando los resultados de la evaluación teórica y el cumplimiento de los demás requisitos, garantizando la paridad de género. Dichos listados se integrarán con cuatro personas propuestas por el comité del Poder Legislativo, dos por el del Poder Ejecutivo, y dos por el del Poder Judicial.

Para las candidaturas de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, los comité de evaluación integrarán, por cada una de las cinco regiones judiciales electorales, un listado de ocho personas mejor evaluadas, garantizando la paridad de género. Dichos listados se conformarán con cuatro personas propuestas por el comité del Poder Legislativo, dos por el del Poder Ejecutivo y dos por el del Poder Judicial. Cada región judicial electoral comprenderá cuatro distritos electorales uninominales geográficamente circunvecinos. En el caso de las candidaturas a Juezas y Jueces se integrará, por cada uno de los veinte distritos electorales uninominales, una listas de hasta treinta y dos personas mejor evaluadas, considerando los resultados de la evaluación teórica y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el cargo.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

garantizando la paridad de género. Dichos listados se conformarán con dieciséis personas propuestas por el comité del Poder Legislativo, ocho por el del Poder Ejecutivo y ocho por el del Poder Judicial, es de considerar que un aspirante se puede registrar en los tres comités, y el resultado del examen teórico será único, por tanto especificar que en caso de coincidir alguno de los comités con una postulación, serán incorporados al listado los siguientes más altos para hasta garantizar el número de ocho postulaciones.

- e) Para procurar que las personas más aptas e idóneas sean las que se estén en las listas de los comités de evaluación de los poderes, y solo en caso de presentarse un empate entre estas personas o no sea posible observar la paridad de género de entre ellas se realizará un ejercicio de insaculación pública con el fin de depurar el listado y ajustarlo al número de postulaciones correspondientes para cada cargo.
- f) El Congreso del Estado recibirá las postulaciones junto con sus expedientes y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Asimismo las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o por los tres Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.
- g) Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial postularán personas aspirantes a los cargos de personas juzgadoras, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada sus integrantes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante votación calificada de sus integrantes.
- h) La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos o de segundas mayorías por porcentaje que se señala en esta Ley y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.

Se coincide en que la etapa de preparación de la elección correspondiente inicie con la primera sesión que la autoridad electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, toda vez que esta propuesta se ajusta de forma concurrente a lo establecido por la Constitución General.

Por otro lado las siete Iniciativas de Ley, coinciden en que las personas candidatas tengan derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, además que puedan participar en foros de debate organizados por la autoridad electoral o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, siempre que se mantengan las condiciones de equidad.

Con la finalidad de mantener la neutralidad de los cargos de personas juzgadoras, la que Dictamina, considera viables y oportunas las propuestas de establecer la prohibición de obtener el financiamiento público o privado para las campañas de todos los cargos de elección de personas juzgadoras en el Estado, de igual forma no permitir que partidos políticos o personas servidoras publicas realicen actos de proselitismo.

Finalmente, se considera viable la propuesta que las campañas políticas para los cargos referidos en el presente dictamen sean de sesenta días y en ningún caso exista etapa de precampaña.

**IX. Establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios en la evaluación y selección, de los mejores perfiles que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo de juzgadores del Poder Judicial.**

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora, acompañamos los razonamientos contenidos en las siete iniciativas de Ley respecto a establecer mecanismos que garanticen una evaluación y selección de los mejores perfiles por constituir argumentos lógico-jurídicos suficientes y acordes al propósito.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En este sentido encontramos positiva la propuesta de incluir como parte de los mecanismos de evaluación y selección de los mejores perfiles, que las personas candidatas presenten un examen de conocimientos teóricos. Dicho procedimiento se encuentra ajustado a lo previsto en la fracción III del artículo 116 de la Constitución General.

Asimismo se coincide en la propuesta de establecer requisitos de elegibilidad para las personas integrantes de los Comités de Evaluación de los Poderes, además resulta viable y pertinente que los mismos sean ciudadanos que no tengan algún vínculo con algún partido político, o sean funcionarios de gobierno, permitiendo tener una visión alejada de cualquier interés diverso a realizar una evaluación objetiva, permitiendo una selección de aspirantes aptos e idóneos a los cargos de personas juzgadoras.

Por otro lado como se ha hecho referencia en párrafos anteriores, la que ahora dictamina, coincide en establecer un proceso de insaculación como un mecanismo de excepción para procurar que las personas más aptas e idóneas, y solo en caso de presentarse un empate entre estas personas o no sea posible observar la paridad de género de entre ellas se realizará un ejercicio de insaculación para depurar el listado y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.

En el uso excepcional de la insaculación las y los candidatos deben cumplir previamente con los requisitos de elegibilidad e idoneidad, esto como un mecanismo público, abierto, transparente, inclusivo y paritario de evaluación y selección.

**X. La temporalidad de los cargos de las magistradas y magistrados, así como de jueces y juezas del Poder Judicial Estatal.**

Uno de los elementos que permite garantizar la independencia de las personas juzgadoras es la garantía de estabilidad en el cargo, en tal sentido esta Comisión Dictaminadora, ve viable y razonable la propuesta de modificación a los artículos 61, 63 y 66 de la



**DEPENDENCIA**

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Constitución del Estado, esto con la finalidad de fijar la temporalidad de los cargos de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y de jueces de primera instancia. Así se establece que su cargo dure nueve años con la posibilidad de ser reelectos. Asimismo se establece en los artículos transitorios del presente Decreto, un mecanismo para lograr el escalonamiento en la sucesión de los cargos referidos, situación que también fue prevista en la Reforma Constitucional Federal. Por lo que por única ocasión los cargos de Magistrados, Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de las juezas y jueces de primera instancia, la mitad de los cargos electos durarán seis años y la otra mitad durarán nueve años respectivamente.

Para el caso de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial en virtud de que su temporalidad es por seis años sin posibilidad de reelección y se prevé su renovación de forma escalonada, el periodo del cargo de sus integrantes electos en la elección ordinaria del año 2027 por única ocasión será de tres magistraturas que durarán tres años venciendo su cargo en 2030, y dos magistraturas que durarán en su encargo seis años, venciendo su cargo en el año 2033.

En todos los cargos de personas juzgadoras referidos en los párrafos anteriores, los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación, garantizando la paridad de género.

Por otro lado, al tenor de lo establecido en el artículo 116 fracción III, y en apego a la libertad de configuración legislativa que tiene este Congreso, se considera viable establecer que las personas juzgadoras de nuestro Estado pueden ser removidos de sus cargos en los términos que establezca al propia Constitución y las leyes de responsabilidad de los servidores públicos.

De igual manera, se considera viable establecer un procedimiento para realizar la suplencia de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, del





**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que los cambios propuestos son oportunos y adecuados para el debido funcionamiento del Poder Judicial, en tal sentido se concluye que la distribución del presupuesto constitucional quede de la siguiente manera: Órgano de Administración Judicial, 65%; Tribunal de Disciplina Judicial, 5%; Supremo Tribunal de Justicia, 20% e Instituto de Justicia Alternativa, 10%.

Ahora bien, con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial, estas Comisiones consideran viables los argumentos vertidos en las diferentes iniciativas, las cuales proponen que las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces, reciban una remuneración adecuada, irrenunciable e idéntica, que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Lo anterior con la finalidad de establecer una garantía de protección y estabilidad a los miembros del Poder Judicial.

Se debe agregar que se considera viable establecer la prohibición de crear o mantener en operación fondos, subsidios o partidas presupuestales en beneficio personal de los titulares, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. Es de precisar que dicha propuesta normativa se encuentra ajustada a lo previsto en el último párrafo del artículo 116 de la Constitución General.

**XII. La creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.**

Por lo que se refiere a la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial en el Estado de Jalisco, la que dictamina considera que son viables las propuestas generadas en las siete iniciativas de Ley para reformar los artículos 56, 63 y 64 de la Constitución de Jalisco, toda vez que existe una concordancia en que estos dos entes sean nuevos órganos del Poder Judicial estatal. Con la creación de estos dos órganos y su incorporación al





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

improrrogables, de las cuales una será designada por el Gobernador del Estado de Jalisco; tres por el Congreso de Jalisco mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes; y uno por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco mediante votación calificada de dos tercios del total de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

De igual forma se considera viable y oportuno establecer requisitos de elegibilidad e idoneidad para las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, mismos que resultan ser similares a los solicitados a las personas juzgadoras. Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos establecidos por la Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

El órgano de administración judicial contará con una jefatura auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del Estado de Jalisco, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del estado, sus órganos auxiliares, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general. La Escuela de Formación Judicial, tendrá un consejo académico, que estará constituido por representantes académicos de universidades públicas y privadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales; con fundamento en los artículos, 75 numeral 1, fracción I y IV, 96 numeral 1 fracción I, 101 numeral 1, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de dictamen, de conformidad con la siguiente:

**PARTE RESOLUTIVA**



DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 11, 12, 21, 35, 35 Bis, 50, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 70, 74, 92, 97, 107 Ter y 112; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 64 Bis y 64 Ter; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se *reforma* el párrafo primero, segundo, tercero, así como el apartado B párrafo primero y la fracción III del artículo 11; el párrafo primero, la fracción II inciso b) del artículo 12; las fracciones IX y X del artículo 21; las fracciones IX, XV, y XVII del artículo 35; el inciso h) de la fracción VII del artículo 35 Bis; la fracción XXVIII del artículo 50; el primer párrafo del artículo 52; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 56; el párrafo primero, tercero, cuarto, séptimo, y los incisos a), b) y c) del artículo 57; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 58; el artículo 59; el artículo 60; los párrafos primero, segundo, tercero y la fracción I del artículo 61; las fracciones V y XII del artículo 62; el artículo 63; el artículo 64; el artículo 66; el artículo 67; la fracción I del artículo 70; la fracción VII del artículo 74; el párrafo primero del artículo 92; las fracciones I y III del artículo 97; la fracción f) del artículo 107 Ter; los párrafos segundo, tercero y cuarto de artículo 112; se *adicionan* un párrafo segundo al inciso g) del artículo 7; un párrafo segundo a la fracción XVI del artículo 12; el párrafo segundo y los incisos a), b), c) y d) a la fracción IX del artículo 35; la fracción XXIX al artículo 50; los párrafos tercero, cuarto y quinto recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 56; el inciso d) al artículo 57; el párrafo cuarto y quinto al artículo 58; las fracciones VIII, IX y X al artículo 59; el párrafo quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 61; los incisos a), b) y c) a la fracción XII y la fracción XIII del artículo 62; el artículo 64 Bis; el artículo 64 Ter; la fracción h) al artículo 107 Ter; y se *derogan* el párrafo segundo del artículo 52; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y las fracciones I, II, III, IV, V y VI, del artículo 56; el párrafo octavo del artículo 57; la fracción IV del artículo 61; la fracción XI del artículo 62; de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7º. [...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

A. a C. [...]

D. [...]

I. [...]

II. [...]

a) a f) [...]

g) Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

**En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el titular del órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

h) a i) [...]

[...]

[...]

III. [...]

**Artículo 11.** El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, y de los Ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos y poderes postulantes en los casos de elecciones de personas juzgadoras, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a cargos de elección en el Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, candidaturas a cargos de elección del Poder Judicial estatal, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

La organización, desarrollo, **vigilancia**, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales para cargos de elección popular, así como de los mecanismos de participación ciudadana, estará a cargo de la autoridad electoral competente. En el caso de la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, y de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, la jornada electoral se deberá realizar el día en que se lleven a cabo las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

[...]





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 387/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de **NÚMERO** juzgadoras.

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **Titular de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, **del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, integrante del Órgano de Administración Judicial**, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, **ni Titular del Instituto de Justicia Alternativa**; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del **Tribunal Estatal de Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial**, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. [...]

[...]

Artículo 35. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Expedir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa. Juezas y Jueces de Primera Instancia, en los términos que establezca esta Constitución y las leyes;

Con relación a la elección de personas juzgadoras del Estado de Jalisco:

- a) Nombrar a tres personas integrantes del Órgano de Administración Judicial;
- b) Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo;
- c) Postular a las personas candidatas para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y el Tribunal Administrativo, conforme al procedimiento previsto en la presente Constitución y en la ley; y



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Definir los lineamientos y criterios de aplicación a los comités de evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y la institución encargada de la elaboración, aplicación y calificación de las evaluaciones en la elección de personas juzgadoras del Estado.

La evaluación teórica deberá medir, además de conocimientos jurídicos y de impartición de justicia, los que se requieran para juzgar con perspectiva de género.

X. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, integrantes del Órgano de Administración Judicial, del Presidente y los Consejeros y Consejeras Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que por más de un mes, soliciten las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, integrantes del Órgano de Administración Judicial, así como el Presidente y los Consejeros Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXVIII. [...]

Artículo 35 Bis. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]





DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- b) Integrar el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo; y
- c) Postular a las personas candidatas para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y el Tribunal Administrativo, conforme al procedimiento previsto en la presente Constitución y en la ley; y

**XXIX.** Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

**Artículo 52.** Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y con perspectiva de género. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

**Artículo 56.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz. Se compondrá además por tres órganos: el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

La representación del Poder Judicial recae en la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, la cual se renovará cada dieciocho meses de acuerdo al orden descendente de los porcentajes de la votación que hayan obtenido las magistradas y magistrados, observando el principio de alternancia por paridad de género.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de sus órganos que lo componen, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial, funcionando en Pleno o en Salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Las leyes secundarias fijarán las bases, mecanismos y herramientas sobre las cuales se hará efectiva la Justicia Abierta referida en el artículo 11, Apartado B de esta Constitución, así como para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos judiciales en beneficio de la ciudadanía y la rendición de cuentas.**

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. **La persona titular será designada** por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecta para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

[...]

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

I. a la VI. Derogado.

Derogado.

**Artículo 57. Esta Constitución y las leyes garantizarán la independencia y autonomía de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.**

[...]





DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Artículo 58.** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integra por treinta y cuatro Magistraturas, las cuales resultarán de las veinte personas candidatas a Magistradas o Magistrados que obtengan la mayor votación en cada uno de los veinte distritos electorales uninominales, que tendrán la misma demarcación territorial que se utiliza para la elección de diputaciones, y las catorce personas no electas que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta y garantizando la paridad de género en su conformación.

La demarcación territorial de los veinte distritos electorales uninominales, para elegir a magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, juezas y jueces de primera instancia, por el principio de votación mayoritaria relativa, será la que resulte de dividir la población total del Estado entre el número de los distritos mencionados y para su distribución se tomará en cuenta el último censo general de población.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado funciona en Pleno y en Salas, de conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.

Las sesiones del Pleno serán públicas y, por excepción, reservadas, en los casos que así lo determine la ley o el interés público.

El pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinará las Magistradas y los Magistrados que integrarán cada Sala, las cuales serán colegiadas, así como la competencia de las mismas, atendiendo al derecho de prelación a partir del mayor número de votos obtenidos en la elección judicial, considerando especialización y paridad de género.

**Artículo 59.** Para ser Magistrada y Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrada y Magistrado del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistrada y Magistrado de Tribunal de Justicia Administrativa, Jueza o Juez de Primera Instancia, se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de **NUMERO** magistradas.

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. No haber sido dirigente de algún partido político o ministro de culto religioso en los tres años anteriores al día de la elección;

X. Aprobar con calificación mínima de ocho puntos o su equivalente el examen teórico correspondiente, conforme a la metodología única de evaluación aplicada por una institución de carácter nacional cuya vocación sea el diseño, la elaboración, aplicación y evaluación de exámenes de conocimientos independiente a los comités de evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los términos que establezca la ley.

Artículo 60. Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas en el mes de septiembre del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, los cargos a elegir y su temporalidad;

II. El Órgano de Administración Judicial durante el mes de agosto del año previo a la elección, hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito o Partido Judicial respectivo y demás información que requiera. En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa lo realizará por medio de la Sala Superior.

III. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial remitirán a través de su Comité de Evaluación la lista de quienes hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y hayan aprobado la evaluación, con el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo.

Para la evaluación y selección de las candidaturas observarán lo siguiente:

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; y

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e identificará a las personas mejor evaluadas, actuando conforme a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad, transparencia y a los criterios que emita el Poder Legislativo.

IV. Los integrantes de los comités de evaluación deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener grado académico de licenciatura en derecho o área afín a las ciencias sociales y humanidades;

b) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años; y

c) No ser titular de alguna dependencia o entidad de la administración pública centralizada o paraestatal, o de sus equivalentes en los municipios, titular de algún órgano de gobierno en los órganos constitucionales autónomos, titular de algún órgano jurisdiccional estatal, subsecretario u oficial mayor de la administración pública centralizada o paraestatal o su equivalente en algún municipio, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

V. En el caso de las candidaturas de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integrará una lista de ocho personas mejor evaluadas por cada uno de los veinte distritos electorales uninominales, considerando el resultado de la evaluación teórica así como el resto de los requisitos para cada cargo, garantizando la paridad de género de las cuales cuatro serán del listado del comité de evaluación del Poder Legislativo, dos del listado del comité de evaluación del Poder Ejecutivo, y dos del listado del comité de evaluación del Poder Judicial.

En el caso de las candidaturas de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, los comités de evaluación integrarán un listado por cada una de las cinco regiones judiciales electorales, de ocho personas mejor evaluadas, considerando los resultados de la evaluación teórica así como el resto de los requisitos para cada cargo, garantizando la paridad de género, de las cuales cuatro serán del listado del comité de evaluación del Poder



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Legislativo, dos del listado del comité de evaluación del Poder Ejecutivo, y dos del listado del comité de evaluación del Poder Judicial. Para efectos de este párrafo cada región judicial electoral estará compuesta por cuatro distritos electorales uninominales geográficamente circunvecinos que rigen la elección de diputados.

En el caso de las candidaturas de juezas y jueces se integrará una lista por cada uno de los veinte distritos electorales uninominales de hasta treinta y dos personas mejor evaluadas, considerando los resultados de la evaluación teórica así como el resto de los requisitos para cada cargo por distrito electoral garantizando la paridad de género, de las cuales dieciséis serán del listado del comité de evaluación del Poder Legislativo, ocho del listado del comité de evaluación del Poder Ejecutivo, y ocho del listado del comité de evaluación del Poder Judicial.

Una vez determinados los listados de personas mejor evaluadas en caso de presentarse un empate entre dos o más aspirantes o si resultá necesario para garantizar la paridad de género, la selección se realizará mediante un proceso de insaculación pública, con el fin de depurar el listado y ajustarlo al número de postulaciones correspondientes para cada cargo. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

VI. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones junto con sus expedientes y remitirá los listados a la autoridad electoral competente con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

VII. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno, dos o los tres Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

VIII. La asignación de la materia de especialización de los cargos electos se realizará en orden de prelación entre las candidaturas que obtengan el mayor número de porcentaje de votos, observando la paridad de género.

IX. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

X. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral; y podrán, además, participar en foros de debate organizados por la autoridad electoral competente o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad.

XI. Para todos los cargos de elección de personas juzgadoras del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio o televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

XII. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

XIII. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

XIV. La autoridad electoral competente, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el triunfo que corresponda, y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.

Artículo 61. Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, durarán en su cargo nueve años, contados a partir del primer día del mes de septiembre del año de la elección, y podrán ser reelectos por una ocasión.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.**

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

[...]

I. Haber concluido el periodo por el que fue electo o reelecto;

II. [...]

III. [...]

IV. Derogada.

Las magistradas y los magistrados, así como las y los jueces protestarán ante el Congreso del Estado.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de primera instancia, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia, separación definitiva o falta absoluta, cubrirá la vacante la persona del mismo género que le corresponda ocupar dicho espacio en relación a los resultados electorales distritales o en su caso a la lista de porcentajes de candidatos que no hayan obtenido el triunfo.

Las renunciaciones de las Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de Primera Instancia, solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por mayoría absoluta de los integrantes del Congreso del Estado.

Las licencias sin goce de sueldo que no excedan de un mes podrán ser concedidas para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia por el Pleno de dicho órgano, en el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa por el Pleno de la Sala Superior de ese órgano; y por el Órgano de Administración Judicial del Estado para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia, licencias que serán aprobadas con el voto de la mayoría calificada de los integrantes.





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

conformación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria entre sus miembros en función del número de votos que hayan obtenido en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quién haya alcanzado mayor votación.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelva las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de **NÚMERO** juzgadoras.

**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Juezas y Jueces de Primera Instancia, que resulten electas en la elección que corresponda de manera anual a partir del primer año de ejercicio, tomando en consideración la productividad, tasa de eficiencia judicial y cumplimiento en la emisión de sentencias a los justiciables. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de la presente Constitución.

Artículo 64. La administración, capacitación y adiestramiento del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo

del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

Contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, estará integrado por cinco miembros ciudadanos que durarán en su cargo seis años improrrogables, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo por conducto del Gobernador; tres por el Congreso del Estado mediante votación calificada de sus integrantes; y uno por el Pleno del Supremo Tribunal mediante votación calificada de sus integrantes.

La Presidencia del Órgano de Administración Judicial del Estado recaerá por periodos de dos años de forma rotatoria, en términos de lo que establezca la ley.

Para ser integrante titular del Órgano de Administración Judicial del Estado se requiere:

I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años;

III. No estar inhabilitados o inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni estar condenado o condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

V. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular o de dirigencia partidista en los últimos tres años.

VI. Presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, previo a ser designado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO





DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**I. La administración y carrera judicial del Poder Judicial;**

**II. La determinación del número, división en distritos y partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados de primera instancia, menores y de paz.**

**III. El ingreso, permanencia y separación del personal de la carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño;**

**IV. La inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial;**

**V. Hacer del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera para el proceso electoral correspondiente;**

**VI. Disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley;**

**VII. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;**

**VIII. Acordar las renunciaciones que presenten las juezas y jueces menores y de paz;**

**IX. Acordar el retiro forzoso de juezas y jueces de primera instancia;**

**X. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;**

**XI. Cambiar la residencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz;**

**XII. Conceder licencias de las personas juzgadoras, siempre que no excedan de un mes, en los términos previstos en la Ley;**

**XIII. Administrar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, con independencia del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Instituto de Justicia Alternativa.**





DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**Artículo 66.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se integrará por diez Magistradas y Magistrados, electos dos, por cada una de las cinco regiones judiciales electorales que determine la autoridad electoral competente, garantizando la paridad de género en su conformación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, contados a partir del primer día del mes de septiembre del año de la elección, y podrán ser reelectos por una ocasión.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria conforme a los lineamientos que rigen a las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo o reelecto;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente

Los requisitos para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

En la elección de Magistradas y Magistrados es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género. Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa tomarán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

**Artículo 67.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se conforma con una Sala Superior integrada por tres magistraturas y siete Salas Unitarias que tendrán la competencia que establezca la Ley.



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por las tres candidaturas con mayor porcentaje de votación en la elección que corresponda, y las Salas Unitarias se integrarán con una de las siete candidaturas siguientes con mayor porcentaje de votación.

La presidencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa se renovará cada dieciocho meses de manera rotatoria entre sus miembros, de entre quienes alcancen las mayores votaciones y en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.

Para el caso quien funja como Magistrada o Magistrado Presidente de la Sala Superior será el responsable de remitir el listado de los puestos que serán sometidos a elección al Congreso de Jalisco durante el mes de agosto del año previo a la elección.

La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa elaborará el proyecto de presupuesto del Tribunal a propuesta de la Junta de Administración, en los términos establecidos en la Ley, que será remitido al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía de conformidad con la ley.

**Artículo 70. [...]**

I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, Gobernador del Estado, Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, y Juezas y Jueces de Primera Instancia;

II. a IX. [...]

[...]

**Artículo 74. [...]**

I. a VI. [...]







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Proyecto de Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 238/LXIV, 382/LXIV, 367/LXIV, 400/LXIV, 402/LXIV, 404/LXIV y 410/LXIV mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de elección de **NUMERO** juzgadoras.

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los diputados, el Gobernador y las **Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, Integrantes del Órgano de Administración Judicial y Titular del Instituto de Justicia Alternativa**, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar otro empleo o cargo público, **salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias, culturales, de beneficencia o de docencia, ni ejercer la abogacía salvo en causa propia o de familiar directo.**

La infracción de estas disposiciones será castigada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades **Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**

**Las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y los integrantes del Órgano de la Administración Judicial**, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogado ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, dará inicio en la primera semana del mes de septiembre del 2026. En dicha elección se realizará la renovación de la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; y Juezas y Jueces de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Las personas magistradas y juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura, anuncien su retiro por jubilación o retiro anticipado, previo al cierre de la convocatoria. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria del año 2027 conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En lo referente al número de Juezas y Jueces de primera instancia que deban elegirse, se tomará en cuenta la proyección de cargos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio. Para el proceso electoral ordinario del año 2027 correrá a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado y en lo subsecuente por el Órgano de Administración Judicial, realizar la proyección de cargos necesarios, misma que se deberá remitir al Congreso al menos un mes previo a la publicación de la convocatoria para el proceso electoral ordinario que corresponda.

Para la elección ordinaria del año 2027, el Consejo de la Judicatura del Estado y la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, entregarán al Poder Legislativo un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su competencia, especialización por materia, género y demás información que se le requiera.

**TERCERO** Por única ocasión con el fin de lograr el escalonamiento en la sucesión de los cargos de Magistrados, Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de las juezas y jueces de Primera Instancia, la mitad de los cargos electos durarán seis años y la otra mitad durarán nueve años respectivamente.

En el caso de los cargos de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial con el fin de lograr el escalonamiento en el cargo de sus integrantes, el periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal electo en la elección ordinaria del año 2027 por única ocasión será de la siguiente manera.

- a) Tres magistraturas que durarán en su encargo 3 años, venciendo su cargo en el año 2030, y
- b) Dos magistraturas que durarán en su encargo 6 años, venciendo su cargo en el año 2033.

Para todas las personas juzgadoras referidos en los párrafos anteriores de este artículo transitorio, los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación, garantizando la paridad de género.

**CUARTO.** El Congreso del Estado garantizará que la autoridad electoral competente cuente con los recursos financieros suficientes para incluir en el proceso electoral de 2027 lo relativo a cargos judiciales de elección popular.



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Por lo que hace al proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Estado de Jalisco 2026-2027, la autoridad electoral competente podrá solicitar las ampliaciones presupuestales necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la elección, derivado de las modificaciones a la legislación secundaria.

**QUINTO.** Las adecuación a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

**SEXTO.** Para la efectiva implementación del presente Decreto, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tomarán las medidas presupuestales que sean pertinentes en los ejercicios fiscales correspondientes.

**SÉPTIMO.** La autoridad electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral ordinario del año 2027, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando la Ley aplicable, los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante la autoridad electoral competente, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

En la Jornada Electoral podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos el cargo y los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección.

**OCTAVO.** La autoridad electoral competente, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las



al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por única ocasión, las vacantes de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura, que ocurran entre el inicio de vigencia del presente Decreto y la toma de protesta de las personas juzgadoras electas en el Proceso Electoral Judicial Local Ordinarió 2027, se realizarán conforme a los procedimientos previamente establecidos a esta reforma

De conformidad al artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial publicado el 15 de septiembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación, los periodos de los cargos previstos en el párrafo anterior no podrán prorrogarse más allá del 31 de agosto del año 2027.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Jalisco serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativo, Juezas y Jueces de Primera instancia que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al presente Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con el presupuesto que se asigne para estos efectos.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y se destinarán por dicha dependencia a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

**SALÓN DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**Guadalajara, Jalisco, a 06 de octubre de 2025**  
**“2025, Año de la eliminación de la Transferencia Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”**  
**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES**

**Dip. Norma López Ramírez**  
**Presidenta**

**Dip. José Luis Tostado Bastidas**

**Dip. Miguel De la Rosa Figueroa**  
**Vocal**

**Dip. María del Refugio Camarena**  
**Jáuregui**  
**En funciones de Secretaria**

**Dip. Isaias Cortes Berumen**  
**Vocal**

**Dip. Edgar Enrique Velázquez González**  
**Vocal**

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto**  
**Covarrubias**  
**Vocal**